

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

RELEVANCIA DEL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA
CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL EN BUSCA DE
LA IDENTIDAD DEL NIÑO (A), JULIACA, 2022

PRESENTADA POR:

JUAN EDGAR MAMANI SUCAPUCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



6.48%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 29 JAN 2024, 7:12 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 2.51% **CHANGED TEXT** 3.97% **QUOTES** 0.23%

Report #19451541

JUANEDGAR MAMANI SUCAPUCA RELEVANCIA DEL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL EN BUSCA DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO (A), JULIACA, 2022 RESUMEN El presente estudio tuvo como objetivo determinar por qué resulta relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. 2 Lamuestra se obtuvo mediante el sistema no probabilístico donde no se utilizó aplicar una fórmula para determinarla que hacen un total de 30 abogados litigantes en materia civil (familia) donde hayan tenido casos donde el padre biológico actúa como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño; 2 el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cuantitativo porque los resultados se llegaron a cuantificar, además se ha buscado la expansión de la información que se pueda obtener del contexto doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; 2 se utilizó el tipo de investigación descriptivo - jurídico que nos ayudó a buscar las causas y consecuencias de los hechos; el diseño de investigación que se ha utilizado en el presente estudio fue el no experimental, de corte transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio; asimismo dentro del

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

RELEVANCIA DEL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA
CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL EN BUSCA DE
LA IDENTIDAD DEL NIÑO (A), JULIACA, 2022

PRESENTADA POR:

JUAN EDGAR MAMANI SUCAPUCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. JULIO FITZGERALD ZEVALLOS YANA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mtro. JOEL JAEN PUMA COILA

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 07 de febrero del 2024.

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad; a mi familia, con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más dentro de mi etapa profesional, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía y perseverancia. A mis amigos de toda la vida porque con sus palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños; a mis docentes gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional como abogado.

AUTOR: JUAN JUAN EDGAR MAMANI SUCAPUCA.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haber sido mi guía y haberme dado la sabiduría en este proceso para obtener uno de mis anhelos más deseado.

A mi familia, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he podido lograr llegar hasta aquí y convertirme en un profesional del derecho.

Agradecemos a mis docentes, de la escuela profesional de Derecho, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional.

A mi asesor de tesis Mgtr. Percy, Gabriel Mamani Puma, por su tiempo, apoyo y orientación.

AUTOR: JUAN JUAN EDGAR MAMANI SUCAPUCA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
INDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	14

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.1. Problema general	18
1.1.2. Problemas específicos	18
1.2. ANTECEDENTES	18
1.2.1. Antecedentes internacionales	18
1.2.2. Antecedentes nacionales	20
1.2.3. Antecedentes locales	22
1.3.1. Objetivo general	23
1.3.2. Objetivos específicos	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	24
2.1.1. La familia	24
2.1.2. La importancia de la familia desde el contexto social	24

2.1.3. La filiación bajo el contexto etimológico	24
2.1.4. El tratamiento jurídico del término filiación	25
2.1.5. Breve definición de filiación	25
2.1.6. La filiación como hecho biológico	25
2.1.7. La filiación como vínculo jurídico	26
2.1.8. La filiación como derecho del niño	26
2.1.9. La investigación de la paternidad en favor del niño	27
2.1.10. Las clases de filiación según el marco normativo vigente	28
2.1.11. La determinación de la filiación	28
2.1.12. Las clases de determinación de la filiación	28
2.1.13. La filiación matrimonial	29
2.1.14. La forma de determinación de la paternidad dentro del matrimonio	29
2.1.15. La prueba de la filiación dentro del matrimonio	30
2.1.16. El vínculo jurídico paterno filial	30
2.1.17. Los fundamentos teóricos de la presunción de paternidad dentro del matrimonio	31
2.1.18. Las acciones de filiación	32
2.1.19. El objeto de las acciones de filiación	32
2.1.20. Las acciones de estado con respecto a la filiación matrimonial	33
2.1.21. Las acciones de contestación en el proceso de filiación matrimonial	33
2.1.22. La contestación de la paternidad	33
2.1.23. La impugnación de paternidad	34
2.1.24. La impugnación de paternidad matrimonial según el código civil del Perú	34
2.1.25. El derecho a la identidad del ser humano	35
2.1.26. La identidad biológica en las personas	36
2.2. MARCO CONCEPTUAL	36
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	38
2.3.1. Hipótesis general	38

2.3.2. Hipótesis específica	38
-----------------------------	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. Población	39
3.2.2. Muestra	39
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	40
3.3.1 Método de investigación	40
3.3.2. Técnicas de recolección de datos	40
3.3.3. Técnica de interpretación de datos	41
3.4. INSTRUMENTOS	41
3.5. ENFOQUE	41
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.8. VARIABLES DE ESTUDIO	42
3.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	44
4.2. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL.	63
4.3. ANÁLISIS SOBRE LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL.	64
4.4. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA AL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL EN BUSCA	

DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO (A).	65
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	70

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01. Accionante en la contestación sobre el hecho biológico.	44
Tabla 02. Accionante en la contestación sobre el vínculo jurídico.	47
Tabla 03. Accionante en la contestación en relación al derecho del padre biológico.	51
Tabla 04. Accionante en la contestación sobre el derecho a la identidad.	54
Tabla 05. Identidad del niño(a) en razón del padre a hijo.	58
Tabla 06. Identidad del niño (a) sobre el derecho de tener una familia.	61

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01. Accionante en la contestación sobre el hecho biológico.	45
Figura 02. Accionante en la contestación sobre el vínculo jurídico.	48
Figura 03: Accionante en la contestación en relación al derecho del padre biológico.	52
Figura 04. Accionante en la contestación sobre el derecho a la identidad.	56
Figura 05. Identidad del niño(a) en razón del padre a hijo.	59
Figura 06. Identidad del niño (a) sobre el derecho de tener una familia.	61

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	76
Anexo 02: Cuestionario aplicado en la investigación.	77
Anexo 03: Ficha bibliográfica.	80
Anexo 04: Ficha de análisis de norma.	85
Anexo 05: Vistas fotográficas donde se observa la aplicación del instrumento.	90

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar por qué resulta relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. La muestra se obtuvo mediante el sistema no probabilístico donde no se utilizó aplicar una fórmula para determinarla que hacen un total de 30 abogados litigantes en materia civil (familia) donde hayan tenido casos donde el padre biológico actúa como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cuantitativo porque los resultados se llegaron a cuantificar, además se ha buscado la expansión de la información que se pueda obtener del contexto doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; se utilizó el tipo de investigación descriptivo - jurídico que nos ayudó a buscar las causas y consecuencias de los hechos; el diseño de investigación que se ha utilizado en el presente estudio fue el no experimental, de corte transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio; así mismo dentro del estudio realizado se ha llegado a concluir en lo siguiente: Se ha logrado determinar que la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial es relevante porque mediante la contestación se va a promover la negación o desconocimiento de la paternidad, donde se puede pedir la impugnación de la paternidad, la impugnación de la maternidad, la impugnación de legitimidad y el repudio de la filiación, en ese sentido esta acción de estado tienden a declarar la existencia de los presupuestos de un determinado emplazamiento en el estado de familia, que van a dar paso a poder constituir, modificar o extinguir un emplazamiento el cual busca el establecimiento del verdadero status filii; así mismo, se ha logrado conocer de forma manifiesta las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño(a), porque cuando se habla de contestación dentro del proceso de filiación matrimonial, se hace referencia a la negación de la

impugnación, esto se da cuando el hijo alumbrado por mujer casada no se halla protegido por lo denominado *pater is quem nuptiae demonstrant*, por cuanto el marido solo se va a limitar a negarlo, por lo tanto será la mujer quien deba de probar el sentido contrario.

Palabras clave: Accionante, Filiación matrimonial, Identidad, Niño, Padre biológico.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine why the participation of the biological father as an actor in the contestation within the marital affiliation in search of the identity of the child in the city of Juliaca during the year 2022 is relevant. The sample was obtained through the non-probabilistic system where a formula was not used to determine it, which is made up of a total of 30 litigation lawyers in civil matters (family) where they have had cases where the biological father acts as the plaintiff in the contestation within the marital affiliation in search of the child's identity; The present study has been based on the quantitative approach because the results were quantified, in addition, the expansion of the information that can be obtained from the doctrinal context has been sought, as well as the exploration of the particular nature of social phenomena; The descriptive-legal type of research was used to help us find the causes and consequences of the events; The research design used in this study was non-experimental, cross-sectional, since the study variables were not manipulated or tested; Likewise, within the study carried out, the following has been concluded: It has been determined that the participation of the biological father as an actor in the contestation within the marital affiliation is relevant because through the contestation the denial or ignorance of paternity, where the challenge of paternity, the challenge of maternity, the challenge of legitimacy and the repudiation of filiation can be requested, in that sense this state action tends to declare the existence of the budgets of a certain location in the family status, which will give way to being able to constitute, modify or extinguish a summons which seeks the establishment of the true filii status; Likewise, it has been possible to clearly know the advantages and disadvantages of the relevance of the biological father as an actor in the contestation within the marital affiliation in search of the identity of the child, because when talking about contestation within the process of marital filiation, reference is made to the denial of the challenge, this occurs when the child born to a married woman is not protected by what is called *pater is quem nuptiae demonstrant*, since the husband is only going to limit himself to denying it, for Therefore, it will be the woman who must prove the opposite direction.

Keywords: plaintiff, marital affiliation, identity, child, biological father.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación se procede a analizar desde un problema social y normativo sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño, bajo el amparo del derecho civil donde los legisladores no han hecho nada por regularla dentro del marco jurídico nacional, considerando para ello al tema de la titularidad de la acción contestatoria, donde debe de considerarse la importancia para que el padre biológico deba de ser considerado en un literal del artículo 367 del código civil para poder asignarle la categoría de titular y así pueda tener la debida legitimidad para poder impugnar la paternidad frente a una filiación matrimonial, así mismo se habrá la posibilidad de que surjan consecuencias jurídicas como efecto de esta regulación, y pueda dársele colisión entre el derecho a la identidad del niño y la protección de la familia como célula de la sociedad.

Así mismo, dentro del aspecto técnico la investigación se desarrolla con el propósito de poder brindar posibles alternativas de solución cuando se presenten estas situaciones. Es por ello que se pretende promover la modificatoria al artículo 367 del código civil a fin de poder generar una solución al problema en concreto, así mismo permitirá contribuir al conocimiento jurídico reflejándose en la práctica mediante una mejor aplicación de ley cuando se administre justicia por parte del operador jurídico.

Debemos de considerar que la importancia de la investigación se ve reflejado en su utilidad social porque los resultados van a beneficiar a la comunidad jurídica, porque a través de un análisis jurídico, tendrán la posibilidad de entender la importancia de poder considerar al padre biológico como titular de la impugnación de la filiación matrimonial, y que tenga la posibilidad de solicitar la prueba del ADN dentro del proceso incoado. Como consecuencia tendremos el hecho de dilucidar las dudas que se hayan podido fundar sobre lo que significa padres jurídicos (matrimoniales) frente al hecho de poder enterarse que no son los padres, considerándose así la posibilidad de incoar la impugnación y atribuirle la responsabilidad de filiación al padre biológico.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debemos de comprender que la familia es considerada como cédula básica de la sociedad, actualmente tiene diferentes cambios que se manifiestan en diversos estratos de la sociedad. Es decir estas situaciones que se presentan se vienen dando en función al surgimiento y evolución de la ciencia, teniendo como base el Derecho. Para ello también debemos de considerar que la ciencia ha venido resolviendo situaciones conflictivas en razón de que muchas veces el derecho no lo pudo hacer. En consecuencia el aporte de la ciencia dentro del Derecho de Familia es muy importante en especial en los procesos iniciados por filiación. El proceso de filiación viene amparado por diferentes principios dentro del ordenamiento jurídico nacional pero al pasar el tiempo vienen surgiendo diferentes situaciones y relaciones jurídicas que necesariamente deben de ser regulados por la norma jurídica. A razón del estado peruano el proceso de filiación se viene observando bajo dos esferas las cuales son: la matrimonial y la extramatrimonial.

Teniendo en cuenta estas circunstancias debemos considerar que la organización de una familia comienza con el enlace matrimonial, donde después se dará paso al nacimiento de los hijos denominados matrimoniales, es en este estado que la presunción de la paternidad se le asigna al marido del niño nacido, ya que la pareja convive de forma permanente bajo el mismo lecho, haciendo vida en común, donde reina la fidelidad entre ambos, exista la cohabitación frente a su contexto social. Esta situación se torna en conflicto cuando existen niños que nacieron de una mujer casada donde el padre

biológico no es su marido situación que sin duda traerá serias consecuencias en especial para el menor de edad. Es por ello que puede presumirse la paternidad bajo un contexto biológico así como una presunción jurídica. Es así, que al interior del artículo 367 del código civil textualmente da a saber que son parte de una demanda de carácter contestatario, los varones quienes sienten la necesidad de impugnar la paternidad ya que llegaron a conocer que son padres del hijo que habían firmado ante la ley. Es por ello que mediante el mecanismo de la negación de la paternidad matrimonial, se va a buscar el hecho de romper el vínculo filiatorio que haya podido ser generado por el matrimonio, todo ello en función a una presunta verdad natural o una verdad jurídica.

Dentro del problema que se viene analizando forma parte de una situación real dentro de la sociedad peruana y la ciudad de Juliaca no es ajena a ello, ya que existen padres (jurídicos) que de manera voluntaria lograron reconocer a niños dentro de su matrimonio sin saber que eran realmente sus hijos biológicos, esto por mala fe de la madre. También existen padres biológicos quienes luchan por ser declarados padres del menor nacido al interior del matrimonio. Dentro del contexto jurídico la jurisprudencia peruana ya se ha manifestado sobre el tema desde una perspectiva basándose en el razonamiento de cada magistrado; en fin se presenta este hecho sin que tengamos una base normativa que permita solucionar estas situaciones de manera imparcial, trayendo descontento e inconformidad en las personas. Dentro del marco constitucional en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así también dentro del artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que toda persona tiene derecho a conocer a sus padres así como de poder llevar sus apellidos, a sabiendas que debe de comprenderse a la persona quien da su apellido como su legítimo padre.

Dentro de los Juzgados de Familia a nivel nacional, la carga procesal se sigue incrementando de forma ostensible en razón a demandas de filiación extramatrimonial y matrimonial, las demandas por filiación matrimonial se dan bajo situaciones de adulterio que se haya podido dar por parte de la mujer trayendo como consecuencia la espera a que nazca el niño para realizar una prueba de ADN o en su defecto para poder

impugnación la paternidad, es por ello que esta situación que le toca afrontar al menor, al presunto padre y al padre biológico no son nada satisfactorio dentro de su contexto social.

Por lo tanto, analizado el conflicto sobre las diferentes situaciones que pueda presentarse dentro del artículo 367 del código civil, resulta necesario proponer en el presente estudio el desarrollo de forma urgente de mecanismos legales y efectivos que permita al padre biológico del niño a que pueda tener la posibilidad de impugnar la paternidad matrimonial y así poder generar en el menor el hecho de gozar de su identidad de poder tener su apellido dentro de su nombre. Es por ello que el aporte normativo del presente estudio permitirá abrir la posibilidad de poder modificar el artículo 367 y dentro de su literal considerar al padre biológico como titular de la acción contestatoria.

1.1.1. Problema general

- ¿Por qué resulta relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Por qué es importante determinar el nivel normativo sobre la relevancia de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022?
- ¿De qué forma se manifiestan las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Reino (2016). Ha presentado su tesis en la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde realiza el análisis sobre la impugnación de paternidad y su incidencia dentro del desarrollo integral de los menores de edad que se viene tramitando en primer juzgado de la niñez y adolescencia a nivel de cantón riobamba en el año 2014. El investigador dentro

de su estudio ha arribado a las siguientes conclusiones: La familia, el estado y la sociedad han generado un vínculo jurídico para el desarrollo de los menores de edad; en ese entender se debe destacar que los derechos y obligaciones vienen a ser la principal fuente que se deben de garantizar dentro del crecimiento integral de los niños, hecho que está garantizado mediante leyes de carácter supranacional, las cuales tienen relevancia a razón de los Derechos Humanos, la carta magna del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como normas garantes; es por ello que la impugnación de paternidad, tendrá una consecuencia que irá afectando de forma psicológica al niño, por cuanto el padre vendrá cumpliendo su rol cuando el niño vaya creciendo, pero con el transcurrir del tiempo el padre lo irá ignorando como no fuese su hijo, es por ello que estas consecuencia afecta directamente al menor en el hecho de verse rechazado por quien creía ser su padre llevándolo incluso hasta el suicidio.

Guachamboza (2016), su estudio fue presentado a la Universidad de los Hemisferios. Investigación que lleva por título: “La irrenunciabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos y sus consecuencias jurídicas”. La investigadora al concluir su trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones: La irrenunciabilidad del reconocimiento voluntario sobre los hijos y sus consecuencias normativa, tomando en relevancia lo estipulado en la Constitución del año 2008, es de considerar la concepción paternalista de los derechos de los niños, por cuanto el interés superior va a prevalecer frente a cualquier norma; es por ello que las acciones que puedan plantearse por impugnación al reconocimiento voluntario, sera procedente siempre cuando deba existir la capacidad legal asimismo deberá estar regulado en la norma jurídica, es decir deberá plantearse en función al artículo 1462 del Código Civil Ecuatoriano y así mismo debera considerarse el artículo 251 del mismo cuerpo normativo en vigencia; por otro lado la demanda debe de plantearse debiendo considerar que la impugnación del reconocimiento voluntario no prosperará, teniendo ya a los fallos resolutorios reiterativos emitidos por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, donde ha quedado claro que se declaran sin lugar las demandas de

impugnación de paternidad, pero cabe la posibilidad de que al no existir una resolución expresa que disponga la inadmisión a trámite de este tipo de demandas, las personas que se sientan que tienen capacidad e interés para poder hacerlo, deben de hacerlo ante los jueces competentes desde el juez tiene la obligación de admitirla.

Suarez (2010), investigación que fue realizada en el país de Bolivia, para optar el grado académico de Magíster en administración de justicia, estudio que ha sido presentado a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; dicho estudio tiene como título: “Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz”, donde el investigador al concluir su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Resulta necesario proponer una reforma de Ley procesal en materia de derecho de Familia, donde quede la posibilidad de generar una obligación dentro de los procesos de investigación de paternidad, el hecho de poder someterse a la prueba de ADN del padre y del niño que viene siendo negado, todo ello con el propósito de poder demostrar la paternidad a favor del niño, trayendo como consecuencia que dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad no existe la certidumbre y credibilidad bajo el contexto probatorio donde se establece la paternidad o se va a negar la misma. Es por ello que resulta necesario obligar a los padres a someterse a la prueba de ADN y considerarlo dentro del sistema probatorio del Derecho de Familia en Bolivia.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Aguilar (2017), en su trabajo de investigación que ha sido presentado a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el cual lleva por título: “La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de familia de Lima”; El investigador al concluir su estudio a llegado a las siguientes conclusiones: Dentro del proceso de la influencia de la negación del padre al reconocimiento del hijo frente a la Impugnación donde se presume la paternidad viene influyendo de forma directa en los procesos que vienen llevando en los Juzgados de Familia de la ciudad de Lima.

Ramírez (2018), en su trabajo de investigación que ha sido presentado para poder optar el título profesional de abogado, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; cuya tesis lleva por título: “Impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada”; dentro del estudio se ha realizado el análisis casuístico, jurisprudencial, doctrinario, sobre los criterios más ordinarios sobre la restricción que existe frente al derecho a la identidad cuando se realiza la impugnación de paternidad matrimonial y la declaración de paternidad, razón por la cual el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha llegado a considerar de que existe de forma debida la necesidad de desarrollar un marco legal que garantice la protección del interés superior del niño y del derecho constitucional a la identidad filiatoria, donde se establezca un tratamiento equitativo de las diferentes formas de filiación que existe según nuestro marco normativo, también se ha llegado a apreciar que el control difuso de la carta magna no sea la única herramienta legal de los jueces para poder resolver este tipo de procesos, por lo tanto sea emanado por voluntad de la propia norma legal, donde se sustituya tales normas por otras que permitan generar y restablecer los derechos conculcados de los hijos llamados extramatrimoniales.

Tello (2018). En el estudio que logró promover realiza un análisis sobre el proceso de filiación sobre la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad dentro del primer juzgado de paz letrado en la ciudad de Huánuco durante el año 2016, es así que el tesista logró establecer que a nivel de los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial tiene como consecuencia el hecho de estar influyendo de forma positiva en razón del derecho de la identidad de los niños, también se abre campo al análisis y consideración del la prueba biológica, frente al hecho de la identidad de la persona dentro de su contexto social, en la ciudad de Huánuco.

Ramos (2019), Dentro de su estudio que ha sido meritudo para la obtención del título profesional de abogado, así mismo la investigación fue presentada a la Pontificia Universidad Tecnológica del Perú, dicho estudio lleva por título: Se ha llegado a conocer que existen limitaciones dentro de los procesos de Impugnación de paternidad del hijo

extramatrimonial que ha nacido de una mujer casada, ya que los procesos que son iniciados bajo esta pretensión viene siendo promovidos bajo el amparo de los titulares del derecho de acción, es decir por las partes en el proceso. por cuanto se ha podido observar que el padre biológico reclama la paternidad de su hijo, que ha sido reconocido por el padre legal bajo una suerte de pater est, así mismo en el proceso se solicita la actuación de la prueba biológica del ADN esto para poder conocer la identidad estática del menor. Dentro de los procesos se llega también a conocer que el padre legal en oposición al reclamo de paternidad del padre biológico, quien aduce tener vínculo legal con el menor, viene a solicitar la pericia psicológica y la declaración de la menor a fin de poder establecer la identidad dinámica para poder acogerse a lo que establece el interés superior del niño.

Aliaga (2019), en el trabajo de investigación que ha sido presentado para poder optar el grado de maestra en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, donde la investigación lleva por título: “El tratamiento legal a la impugnación de paternidad y la protección al derecho fundamental a la identidad en el distrito judicial de Lima”; el investigador al concluir la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha logrado a establecer que dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional no se ha desarrollado de forma adecuada, la presunción de paternidad, por cuanto la paternidad matrimonial ésta sujeta bajo una presunción de paternidad que viene respaldado del derecho fundamental a la identidad en consecuencia solo en caso de cuestionamiento puede ser sujeto a cuestionamiento en la vía judicial todo ello para poder lograr la real identidad de la persona que le permita gozar de diferentes derechos.

1.2.3. Antecedentes locales

Realizada la búsqueda, en primer lugar, en los repositorios de las universidades de nuestra localidad, corroboramos que no existe información bibliográfica referente a nuestro tema de investigación, por lo tanto nuestro estudio es inédito.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Determinar por qué resulta relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer por qué es importante determinar el nivel normativo sobre la relevancia de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022.
- Conocer de qué forma se manifiestan las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. La familia

En tiempos actuales la familia como una institución es considerada como una comunidad de personas que dan el fruto del matrimonio, hecho que debe tomarse como un vínculo indisoluble y voluntario que lo han contraído un varón y una mujer, quienes desean formar una auténtica comunidad de individuos de diferente sexo, hecho que da lugar al mismo tiempo de poder transmitir la vida y por ende garantizar la contextualización de los valores culturales, éticos, que serán debidamente valorados dentro del entorno social. (Rodríguez Iturri, 1997).

2.1.2. La importancia de la familia desde el contexto social

Dentro de la sociedad la familia se ha construido bajo una base sólida de ser una institución jurídica para la persona, así como para el estado peruano, por ende la familia es considerada como un mecanismo de defensa en razón a las agresiones que pueda recibir cualquiera de sus integrantes, así también evita que las personas puedan sufrir de sus alimentos en todo cuanto le favorezca; pero una de las amenazas es el medio social ya que la familia protege a sus integrantes de los abusos que se puedan cometer, la falta de educación y lo más importante ser el refugio ante cualquier adversidad que amenace a uno de sus integrantes.

2.1.3. La filiación bajo el contexto etimológico

El término filiación encuentra su significado en la palabra en latín “filius”, el cual significa hijo. Es así que la figura jurídica de la filiación viene a hacer el estado de familia de donde

se dan razón a las diferentes relaciones entre padres e hijos. (MORENO R., 2009)

2.1.4. El tratamiento jurídico del término filiación

Dentro del tratamiento jurídico la figura de la filiación, ha sido tratada bajo un contexto discriminatorio en relación a los derechos que se pueden dar en favor de los hijos, es así que a razón del Código Civil de 1936 se logró determinar que los hijos que han nacido dentro del matrimonio debían de ser considerados como hijos legítimos y mientras que los niños que nacieron fuera del matrimonio se les consideraba como hijos ilegítimos, de ahí que se concibe la razón de ser discriminatorio; es por ello que hoy en día tenemos la denominación jurídica de filiación legítima y filiación ilegítima. Es así que el tratamiento jurídico se dio en función al tipo de filiación que debía tener el hijo en base a la existencia del matrimonio, en otras palabras si los padres estaban casados o no. (Bautista, P., & Herrero, J., 2006).

2.1.5. Breve definición de filiación

Varsi R., (2013) lo define a la filiación dentro de un ámbito genérico como aquella figura que va a unir a una persona frente a sus ascendientes y descendientes, que da razón a un vínculo singular entre los hijos frente a sus padres, desarrollando el establecimiento de una relación biológica y de derecho que será fuente y origen de derechos y obligaciones. Por otro lado se debe entender como filiación a la institución jurídica que regula las relaciones de parentesco y partiendo de una realidad biológica, que viene hacer el acto de procreación va a generar una relación jurídica impregnada de derechos y obligaciones que acarrea un problema de carácter elemental cual es la legalidad de la paternidad de los padres hacia los hijos.

2.1.6. La filiación como hecho biológico

Martínez de A. (2013) refiere que la figura jurídica de la filiación es una situación real de procedencia biológica que lo ostentan los hijos en razón de sus padres, en consecuencia es considerada como el vínculo originado de la naturaleza del ser humano, situación que lo convierte en un hecho que no se podrá disolver frente al hecho jurídico de quienes sean determinados biológicamente quien es el progenitor de un menor de edad.

Mazzinghi, (1998) nos manifiesta sobre el tema de análisis que dentro del contexto biológico que existe entre padres e hijos, va a dar razón a la conjunción de gametos femeninos y masculinos que dará razón a la procreación de un embrión que es fuente inconfundible de una herencia biológica de las personas. Es por ello que la procreación y la filiación son conceptos que están comprendidos de forma estrecha.

2.1.7. La filiación como vínculo jurídico

Conocida dentro del contexto jurídico como la filiación legal, que está amparada en el vínculo que tienen los padres con sus hijos en función de una figura legal.

Aguilar, B. (2016) desde una óptica legal determina que la filiación es un institución encargada de señalar quién es el padre, madre e hijo ante la norma, esta situación puede generarse bajo una presunción de paternidad que es conocida como el *pater is quem nuptiae demostrant*, que traducido al castellano sería padre es quien las nupcias demuestran. En consecuencia, al ser una situación *iuris tantum*, no se debe comprender que la mujer casada quien va a tener al hijo deba ser biológicamente de su esposo, por cuanto la esposa puede estar gestando al hijo de una relación extramatrimonial es decir le haya sido infiel a su esposo, o en su defecto puede ser fruto de una inseminación artificial, entre otros factores que debe considerarse al momento de analizar el tema en cuestión.

2.1.8. La filiación como derecho del niño

Para el niño la filiación es un derecho fundamental ya que le va a permitir conocer a sus ascendientes así como también a sus descendientes, por lo tanto la filiación es una institución jurídica que va a regular todo lo que comprende la relación paterno filial, es por ello que se encuentra relacionado con el derecho a la identidad de la persona, es por ello bajo una postura de la doctrina la denomina como el derecho filial o también como el derecho filiatorio, quien encuentra su esencia en el derecho elemental a la identidad, lo que conlleva a generar derechos, obligaciones, facultades y deberes entre padres e hijos. (Torres S., 2008)

2.1.9. La investigación de la paternidad en favor del niño

En razón al principio de investigación de la paternidad debemos considerar que esta figura emerge en razón a que toda persona tiene el derecho de conocer a sus progenitores y consecuentemente ser reconocidos bajo el amparo normativo. Es así, que al interior del principio de la indagación biológica sobre paternidad de una persona, se da como una situación judicial de sobre la figura jurídica de la filiación, donde se dará como resultado el hecho de conocer de manera certera situaciones que están ligadas a los intereses propios de la persona quien la a demandado como un derecho inherente de poder conocer sobre su ascendencia. Cuando hablamos de una investigación de paternidad debemos comprenderla como un derecho que se dirige en razón de poder conocer el origen filiatorio de una persona. (Varsi Rospigliosi E. , 1999).

Varsi, E. (2004) ha desarrollado criterios bajo el amparo normativo del Código Civil donde se detalla que la investigación de la paternidad tiene ciertas limitaciones bajo el contexto paterno filial donde destacan los siguientes artículos del citado código:

Artículo 376. Impugnabilidad de la filiación matrimonial

Se da mérito al hecho de que cuando en una filiación matrimonial donde se tenga la posesión constante del estado y la partida de matrimonio y nacimiento, no podrá ser contestada por ninguno, ni mucho menos por el hijo.

Artículo 396. Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada

Cuando se tenga a un menor de mujer que contrajo matrimonio no podrá ser reconocido más por el contrario por su esposo que hubiere negado, o en sidefecto haya podido obtener este una sentencia mediante resolución de forma favorable.

Artículo 402 inc. 6. La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada

Se le otorga mediante este marco normativo el hecho de poder acreditar genéticamente la paternidad del presunto padre, este artículo se aplica en relación al menor de mujer casada en razón del esposo no lo haya negado al menor en su debido momento.

Artículo 404. Declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada

Este supuesto ocurre cuando la mamá que estuvo casada en la época de la concepción de niño, si se está frente a esta situación la declaración judicial será admitida cuando la acción siempre en cuando el esposo la haya contestado en relación a su paternidad y en razón de ello se haya obtenido una sentencia favorable.

2.1.10. Las clases de filiación según el marco normativo vigente

Debemos comprender que la relación entre padre e hijo nace en razón al nacimiento del niño y consecuentemente de la existencia del matrimonio. Por lo tanto dentro del contexto normativo nacional se tiene las siguientes clases de filiación:

- a. La filiación legítima del menor.
- b. La filiación legitimada del menor.
- c. La filiación ilegítima del niño.
- d. La filiación adoptiva del niño.

2.1.11. La determinación de la filiación

Cuando nos referimos a la filiación como figura jurídica se debe comprender que es una situación de poder afirmar de manera legal una realidad biológica que se presume la cual no está comprobada. Cabe mencionar que a nivel de la doctrina jurídica se la conoce como la *conditio iuris*, porque mediante este hecho se da lugar al ejercicio de derechos y obligaciones en razón de padres e hijos, pues este criterio expuesto se desarrolla en función a las siguientes fuentes:

a. La fuente legal

Esta fuente da como razón de su existencia lo que está regulado mediante ley.

b. La fuente voluntaria

Hecho que proviene de la eficacia por la que se da el reconocimiento del menor.

c. La fuente judicial

Esto comprende cuando existe la declaración paterno filial mediante una sentencia firme y consentida.

2.1.12. Las clases de determinación de la filiación

Las clases de filiación se va a clasificar conforme a si será única y exclusivamente para

los efectos de su determinación:

a. La filiación matrimonial

Dentro de este tipo de filiación la paternidad y la maternidad se constituye de forma simultánea, quedando abierta la posibilidad de impugnarla.

b. La filiación extramatrimonial

En este tipo de filiación se va a determinar de forma unilateral sea el papá o a la mamá por cuanto queda abierta la determinación conjunta.

En consecuencia dentro de esta perspectiva se puede dar la posibilidad de que la filiación sea de forma extrajudicial, es decir por voluntad propia, o de forma judicial, el cual es el resultado de un proceso civil que queda plasmado mediante una sentencia firme y consentida como modo de determinación de la filiación.

2.1.13. La filiación matrimonial

Dentro de la doctrina jurídica es muy comun conceptualizar a la filiación matrimonial donde se establece que el hijo es producto de la relación matrimonial, pero cabe la posibilidad que este término caiga en una situación de imprecisión, ya que puede darse la concepción y el nacimiento que no necesariamente se haya dado dentro del matrimonio, o en su defecto puede ser concebido antes del matrimonio y que a su vez nazca dentro de él, o que también el niño pueda haber nacido momentos después de la disolución del matrimonio; así también pueda darse que el hecho de que una mujer casada conciba y pueda alumbrar un hijo, no necesariamente puede ser el padre con la persona con el que esté casada.

2.1.14. La forma de determinación de la paternidad dentro del matrimonio

Cuando el hijo a nacido dentro del matrimonio se deduce que es hijo de una mujer casada, en razón a este hecho se presume la paternidad de su esposo; en razón a esta situación jurídica no se tiene la necesidad de reconocimiento expreso por parte del marido, ya que este reconocimiento está amparado por la norma judicicia.

Es por ello que la presunción de paternidad dentro del matrimonio se presume de manera relativa, por cuanto se asigna la paternidad de manera imperativa, en consecuencia no

puede ser modificado por las partes; pero de forma excepcional se pueda dar mediante una sentencia de impugnación de paternidad matrimonial, es aquí donde se va a presentar las pruebas pertinentes para poder obtener una sentencia favorable para el accionante.

Dentro de este supuesto cabe la posibilidad de que la madre casada pueda anotar a su hijo ocultando de forma dolosa su estado civil, donde se presume su soltería, así mismo no pueda haber mencionado el nombre de su marido al inscribir al niño, cuando se tiene este supuesto se está frente al reconocimiento de paternidad de una tercera persona, es por ello que la relevancia jurídica de presunción de paternidad no perderá la relevancia del caso en mérito a los artículos 362 y 396 del Código Civil peruano.

2.1.15. La prueba de la filiación dentro del matrimonio

Dentro de la prueba de la filiación legítima o también conocida como matrimonial se va a establecer las actas de nacimiento del niño así como el matrimonio de los padres, situación que va a traer la identidad del presunto hijo con la persona que está referida en el acta.

Razón por la cual la filiación se da por intermedio de la ley, o puede ser voluntaria y en su defecto puede ser judicial. Pero debe entenderse que será de acuerdo a ley porque los supuestos de hecho así la estipula, es así que dentro del artículo 361 del código civil se pone de manifiesto que los hijos del marido que han nacido dentro matrimonio y hasta los trescientos días después a la disolución del vínculo matrimonial se le presume su paternidad. Es voluntaria cuando el padre reconoce de forma indubitable su paternidad de forma expresa del hijo.

2.1.16. El vínculo jurídico paterno filial

Dentro de este vínculo jurídico se tiene a los derechos personales y patrimoniales, donde la filiación encuentra su naturaleza jurídica.

Este hecho da lugar a una relación entre padres e hijos los cuales están relacionados de forma recíproca entre ambas partes, dentro de un contexto de democratización en la familia. Por este hecho, es que los padres tienen la obligación de criar, educar y cuidar a

sus hijos, así como también los hijos tienen el deber de respeto, obediencia y socorro frente a sus progenitores. En consecuencia el vínculo jurídico paterno filial dará origen a los derechos y obligaciones que regulan las relaciones paterno filiales dentro del derecho de familia.

Por lo tanto la filiación es un instrumento jurídico que va a depender su vigencia a la responsabilidad del padre y de la madre frente a los hijos, por lo tanto va a desarrollar aspectos protectores de la familia donde concurren deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ambas partes en dicha relación. (Galindo Garflas, 1994)

2.1.17. Los fundamentos teóricos de la presunción de paternidad dentro del matrimonio

a. La teoría de la accesión

Dentro de esta teoría la presunción de paternidad del marido se da como consecuencia del dominio que viene ejerciendo frente a su cónyuge, producto de esta relación nacerá el hijo, es por ello que en latín se podrá traducir mediante la frase que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Es por ello que si el marido es dueño de la esposa, también será dueño del hijo lo que deviene de su fruto.

b. La teoría de la presunción de fidelidad de la cónyuge

La fidelidad de la mujer frente a su cónyuge viene a traducirse en una suerte de presunción de inocencia sobre el adulterio que pueda cometer la mujer, es decir goza la mujer de inocencia mientras no se pruebe lo contrario su relación fuera del matrimonio con otro varón.

c. La teoría de la cohabitación con la cónyuge de forma exclusiva

Debemos de considerar que sobre la presunción de paternidad va a reposar en el hecho de cohabitación de forma exclusiva entre los esposos, esto implica que la pareja va a mantener relaciones sexuales de forma exclusiva. Por lo tanto también podríamos decir que la fidelidad y el hecho evidente de cohabitación exclusiva son criterios a considerar para poder concebir la paternidad de los hijos.

d. La teoría de la vigilancia del cónyuge

Bajo esta teoría se sustenta la vigilancia adecuada del marido frente a la potestad marital, es decir estar vigilante sobre la conducta del su cónyuge, en consecuencia el hijo que ella dé a luz se le debe de atribuir de forma indubitable.

e. La teoría de la admisión anticipada del hijo por parte del cónyuge

Se da cuando la atribución del hijo va a ser considerada una admisión que pueda hacer el marido, desde un hecho anticipado frente a los hijos de la esposa que pueda alumbrar de forma sucesiva, dentro del matrimonio está situación se presenta como una suerte de acto voluntario por lo tanto el marido va a admitir por adelantado que su familia es legítima, situación que se podrá dar siempre en cuando la mujer traiga al mundo hijos que no tenga lugar a ciertos hechos anormales, donde la ley pueda dar paso a un hecho de impugnación.

2.1.18. Las acciones de filiación

Debe mencionarse que una de las acciones que se va a llevar frente a la filiación es pues la investigación de la paternidad, situación que se ha constituido en interés elemental para el Estado, es por ello que las actuaciones deben de generarse bajo un especial cuidado a la estructura y ubicación dentro del Derecho Público, donde se deba de brindar las máximas seguridades y que permita cautelar las medidas judiciales que están destinadas a encontrar la relación dentro de la familia. (Varsi R., 2013)

Es así que las acciones de filiación deben estar orientadas al estado de familia que permita buscar el establecimiento del status filii o estar frente a la calidad de hijo cuando se realice un emplazamiento o un desplazamiento. (Varsi R., 2013)

2.1.19. El objeto de las acciones de filiación

Se tiene como objeto de la acción de filiación el hecho de poder facilitar la adecuación de situaciones entre la filiación como hecho y la filiación como relación jurídica. (Varsi R., 2013)

Es por ello que frente a una acción de estado se tendrá una declaración de certeza de cada uno de los presupuestos que de lugar al emplazamiento en el estado, por lo tanto la constitución de un título formalmente hábil que permita oponer el emplazamiento que

conlleve a la destrucción del título que no corresponda al título de padre.

2.1.20. Las acciones de estado con respecto a la filiación matrimonial

Debemos comprender que la familia actualmente se ha desarrollado como una institución social, jurídica y natural; donde se tiene reconocido claramente que conjugan de manera indubitable al padre y a la madre, en la cual ponen de manifiesto el vínculo paterno y materno filial, así mismo se da lugar a la razón de poder procrear de manera natural a los hijos bajo un contexto de pertenencia familiar dentro del matrimonio.

En consecuencia esta situación del estado paterno filial está corroborado por la partida de nacimiento así mismo por la partida de matrimonio, también se puede dar el caso que se pueda estar frente al hecho de los convivientes situación que dará lugar a un reconocimientos de carácter judicial de paternidad mediante resolución debidamente fundamentada.

2.1.21. Las acciones de contestación en el proceso de filiación matrimonial

Estas acciones se van a caracterizar por que van a conllevar a extinguir la situación jurídica que no le pertenece a una persona, tales como cuando se esté frente a casos donde la filiación del hijo extramatrimonial que vienen gozando de la calidad de hijo matrimonial. Para esta situación la propia norma jurídica ha establecido la posibilidad de que el marido pueda accionar para contestar la negación de tal situación que se le viene atribuyendo.

La demanda que se interponga sobre impugnación de paternidad le va a legitimar al esposo quien negara el parentesco con el hijo, siempre en cuando el niño que haya nacido dentro del matrimonio esté tutelado por la presunción pater est, es decir haya nacido después de los 180 días de celebrado el matrimonio o en su defecto haya nacido antes de los 300 días de haberse procedido con la disolución del matrimonio, cabe apuntar que dentro de este proceso la carga probatoria le corresponde al esposo que demanda.

2.1.22. La contestación de la paternidad

Dentro de este aspecto que se viene analizando se debe tener en cuenta la diferencia

que hay entre la negación de paternidad y la impugnación de paternidad.

Por negación de paternidad está comprendido al hijo alumbrado por mujer casada quien no está protegido por la presunción *pater is quem nuptiae demonstrant*, donde el esposo lo niega de manera rotunda, dentro de esta figura jurídica es la mujer quien debe de probar la paternidad del varón.

Pero cuando se está frente a la acción de impugnación de paternidad, esta demanda se dirige con el propósito de obtener una declaración donde pueda darse lugar a la negación de paternidad atribuida en razón a una persona, es así que el varón quien no considera como suyo al hijo nacido bajo la presunción de paternidad, podrá negarlo a través de la impugnación de paternidad.

2.1.23. La impugnación de paternidad

La impugnación de paternidad dentro de la doctrina abarca hacer daño jurídico a situaciones de filiación matrimonial o la filiación extramatrimonial, donde se van a presentar de forma escueta casos sobre la acción de impugnación en general donde se va a determinar la filiación materna como paterna; pero esta situación no obsta para que se pueda presentar diferentes conceptos.

Dentro de la figura jurídica de la impugnación de paternidad va a tener su naturaleza bajo el amparo de la norma constitucional en la cual se desarrolla elementos abstractos por cuanto no se exige como condición la existencia real, efectiva y concreta de un criterio de carácter injusto.

Por lo tanto basta a que se de cuenta de la existencia de un agravio, aunque momentos después mediante una resolución de mérito se deniegue el derecho, por tanto no se puede negar el trámite de una impugnación muy a pesar que en el transcurso del proceso esta pretensión sea rechazada cuando se emita la decisión por parte del juez.

2.1.24. La impugnación de paternidad matrimonial según el código civil del Perú

Dentro de esta demanda la figura que tiene el esposo es de atacar la paternidad que tiene con el hijo que haya podido ser concedido por su cónyuge dentro del matrimonio. Es decir está en vigencia la presunción *pater est*, por cuanto se presume hasta ese momento

la existencia de una verdad biológica probable ya que nos encontramos frente a un hijo del matrimonio. Por lo tanto, se puede decir que el marido a mantenido relaciones sexuales con su esposa de manera exclusiva y por ende se pueda haber dado la concepcion del hijo. Es así que la demanda de impugnación se va a dar cuando el marido no considera como suyo al hijo que lo haya podido reconocer, es por ello que el esposo tiene el deber de la carga probatoria.

Haciendo referencia al Código Civil Peruano, todas las demandas que puedan darse como consecuencia de la filiación matrimonial son: la acción de reclamación de la filiación matrimonial, la acción de impugnación de la paternidad matrimonial y la acción de impugnación de la maternidad.

En razón a este criterio la acción de impugnación de paternidad viene hacer el instrumento normativo que tiende a atacar la presunción que se le viene dando como padre al marido de la mujer casada, trayendo esta situación el hecho de poder desplazar del estado de padre matrimonial al esposo de la madre por medio de una sentencia de carácter judicial.

2.1.25. El derecho a la identidad del ser humano

Tenemos que comprender que este derecho a la identidad, le corresponde a toda persona, es por ello que todo ser humano tiene el derecho de poder conocer quienes son sus progenitores biológicos.

Es por ello que el derecho a la identidad es un derecho humano y consecuentemente es un derecho fundamental para el buen desarrollo de las personas dentro de su contexto social. (Varsi R., 2001)

Dentro de este derecho se tiene aspectos que distinguen a una persona de otra, donde se deben de considerar el derecho a tener un nombre y la posibilidad de poder identificarse a través de un documento de identidad. Por lo tanto la identidad de las personas va a suponer el reconocimiento de la persona como es ella misma, considerando sus propios rasgos físicos así como su comportamiento en sociedad. (Varsi R., 2001)

a. El derecho del niño al nombre y a la identidad

Estos derechos están relacionados de forma íntima, por cuanto una persona podría gozar del derecho a la identidad sin que tenga un nombre el cual lo pueda caracterizar dentro de la sociedad.

b. El derecho del niño a conocer a sus padres

Derecho que está estrechamente vinculado a la verdad biológica y al derecho a ser protegido por sus progenitores. Lo desarrollado como derecho está regulado dentro del artículo 8 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así mismo dentro del artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, es por ello que adquiere la obligatoriedad del caso.

2.1.26. La identidad biológica en las personas

La identidad biológica es el producto del vínculo consanguíneo de las personas que se hereda de padres hacia los hijos, por ende esta realidad biológica es innata y única para las personas, y por ende no se puede renunciar así como no se puede disponer de la misma como si fuera un objeto.

También se debe comprender que el ser humano dentro del contexto jurídico está tutelado por la norma jurídica, asimismo el operador jurídico la viene merituando de forma indubitable en diferentes procesos relacionados a la filiación.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Derecho de identidad

Es un derecho elemental para la persona, donde está establecido los principales rasgos particulares y únicos que definen al ser humano como único dentro del contexto social.

b. Filiación del niño (a)

Es el hecho de tener un estado legal vinculante con relación al padre y su hijo, por lo tanto es el reconocimiento de la paternidad sea voluntaria o por una orden judicial.

c. Identidad del niño (a)

Es el derecho que tiene toda persona donde se pone de manifiesto la imagen y circunstancias que dará razón a su nombre, a su identificación así como su nacionalidad.

d. Impugnación de paternidad matrimonial

Es la acción que va a permitir atacar las presunciones existentes por parte del marido a la madre, donde se presume que el hijo no le corresponde al padre firmante es decir quien dio su apellido en favor del menor.

e. Investigación de la paternidad

Viene hacer la intención de averiguar sobre la paternidad y verdad biológica que une al padre con el niño mediante lazos biológicos innatos.

f. Negación de la Paternidad

Es la acción de negar la paternidad del marido frente a la mujer, esto se da cuando el hijo que se haya tenido no está amparado por la presunción Pater ist.

g. Presunción de paternidad

Es la acción sobre el hijo tenido por mujer casada a quien se le reputa el hijo de su marido. Es por esta razón que la presunción es juris tantum dentro de los aspectos que la misma norma la regula para que el esposo pueda impugnar.

h. Seguridad jurídica

Es la confiabilidad frente a la sociedad en función a normas válidas y vigentes, que están debidamente reguladas dentro del sistema normativo; el término seguridad jurídica va a suponer criterios fundados de la persona frente a situaciones jurídicas establecidas por la norma.

i. Sujeto legitimado

Es el hecho de tener legitimidad para obrar, que está debidamente referida a las personas por mandato de la ley a poder formular una pretensión o en su defecto a contradecirla.

j. Verdad biológica

Cuando se está frente a esta situación corresponde como derecho al ser humano de poder conocer su origen así como su propia identidad filiatoria. Es por ello que el medio de prueba por excelencia hoy en día se ha constituido la prueba de ADN por ser único para cada persona.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

- Es importante y relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

2.3.2. Hipótesis específica

- Resulta importante determinar el nivel normativo sobre la relevancia de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022.
- Las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico en la contestación se manifiesta de forma notoria en la identidad del niño (a) sobre la filiación matrimonial en la ciudad de Juliaca, 2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, actualmente ocupa el 3,2% de la superficie territorial del Departamento de Puno, cuenta con una población de 240 mil 776 habitantes, su idioma oficial es el español, debo de destacar que como universo de estudio fue la normatividad vigente a nivel nacional que ha servido para poder desarrollar el análisis sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño..

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Según López y Fachelli (2015); "... la población o universo está referida al total de la agrupación o conjunto de unidades que la conforman que son de interés de la investigación a nivel teórico...".

Según Tamayo, (1997) debemos comprender por población: "al todo lo relacionado con las unidades de análisis sean esto personas, objetos, etc.), por quienes se quiere desarrollar un estudio en función a sus peculiaridades". En consecuencia nuestra población de estudio estuvo conformada por abogados litigantes que vienen prestando servicio en materia de familia en la ciudad de Juliaca.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se tomó fue en función al sistema no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016)

se realiza la elección de la muestra de forma no probabilística, por lo tanto cada uno de los elementos de la población serán tomados sin utilizar ninguna fórmula; dentro de este contexto Tamayo, (2003), hace mención que la muestra viene hacer el grupo de personas que deviene de la población de estudio, esto con la finalidad de investigar un fenómeno estadístico, es por ello que la muestra de estudio ha sido conformada por:

- 30 Abogados en pleno ejercicio profesional en materia civil dentro del derecho de familia quienes han llevado casos donde el padre biológico actúa como demandante en la contestación dentro de la filiación matrimonial el cual busca la identidad del menor de edad.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se usaron en la presente investigación fueron los siguientes:

a. El método empírico

Se ha llegado a utilizar este porque nos ha permitido recoger distintos datos que fueron analizados para el presente estudio.

b. Los métodos teóricos

- El método hipotético - deductivo

Con el uso de este método he logrado verificar las hipótesis planteadas en el presente estudio

- El método analítico - sintético

Mediante este método he realizado el análisis de los resultados obtenidos y producir las diferentes conclusiones arribadas en la investigación que dieron paso a la formulación de las recomendaciones dentro de la investigación.

3.3.2. Técnicas de recolección de datos

Se debe entender que la técnica de estudio permite observar atentamente el hecho para poder tomar la información y luego registrarla para su posterior análisis. (Puente, 2020).

Las técnicas se utilizó en el estudio fueron:

a. La técnica de la encuesta

Esta técnica ha permitido obtener y elaborar información de forma rápida y eficiente, el cual ayuda en la recopilación de la información de la población que es objeto de estudio.

3.3.3. Técnica de interpretación de datos

a. Técnica de análisis documental

Mediante esta técnica se ha logrado desarrollar la observación de los documentos como son: textos jurídicos, la normatividad vigente y la jurisprudencia sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño.

3.4. INSTRUMENTOS

a. El cuestionario

Mediante este instrumento se han presentado preguntas estructuradas que ha permitido acceder de primera mano a la información sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño.

a. Ficha de análisis bibliográfico

Instrumento de investigación que me ha permitido analizar el contenido de diversos textos jurídicos en materia civil (Familia).

b. Fichas de análisis normativo

Ficha que me ha permitido analizar la normatividad vigente en materia del derecho de familia.

c. Ficha de análisis de jurisprudencia

Mediante este instrumento he logrado realizar un análisis sobre la jurisprudencia actual en relación a la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño.

3.5. ENFOQUE

El enfoque que se utilizó en la presente investigación es el enfoque cuantitativo, según Hernández (2003) *“utiliza la relación y el análisis de datos para contestar preguntas de*

investigación y pruebas de hipótesis establecidas previamente”.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó el tipo de investigación aplicada, cuyo interés es de proponer posibles soluciones al problema encontrado en la investigación.

Así mismo el tipo de investigación obedece a un estudio descriptivo - jurídico que nos ayudó a buscar las causas y consecuencias de los hechos.

3.7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que se ha utilizado en el presente estudio fue el No experimental, de corte transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio.

Es una investigación no experimental porque no se realizó la manipulación deliberada de las variables variables de estudio así mismo se logró observar los fenómenos dentro de su ambiente natural (Hernández, 2010).

Es una investigación de corte transeccional o transversal ya que se utilizó para la realización de estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad bajo una situación y un momento dado, (Carrasco, 2013).

3.8. VARIABLES DE ESTUDIO

Variable Independiente: Padre biológico accionante en la contestación.

Variable Dependiente: Filiación matrimonial.

3.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente. Padre biológico accionante en la contestación.	Accionante en la contestación	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho biológico. - Vínculo jurídico. - Derecho del padre biológico. - Derecho a la identidad.
Variable dependiente. Filiación matrimonial.	Identidad del niño (a).	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de padre a hijo. - Derecho a la identidad del niño (a). - Conocer la ascendencia y descendencia de la persona. - Relación paterno filial. - Derecho a la familia.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

(Variable independiente: Padre biológico accionante en la contestación)

Tabla 01. Accionante en la contestación sobre el hecho biológico.

Preguntas realizadas en el cuestionario	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿La filiación como hecho biológico, es aquella relación biológica entre una persona y sus progenitores?	30	100%	00	00%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el estudio.

Interpretación: Dentro de la tabla bajo interpretación se tiene como resultado en razón a la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a), donde el 100% de abogados sometidos al estudio han referido de forma afirmativa que la filiación como hecho biológico, es aquella relación biológica entre una persona y sus progenitores, lo que dará lugar a derechos y obligaciones.

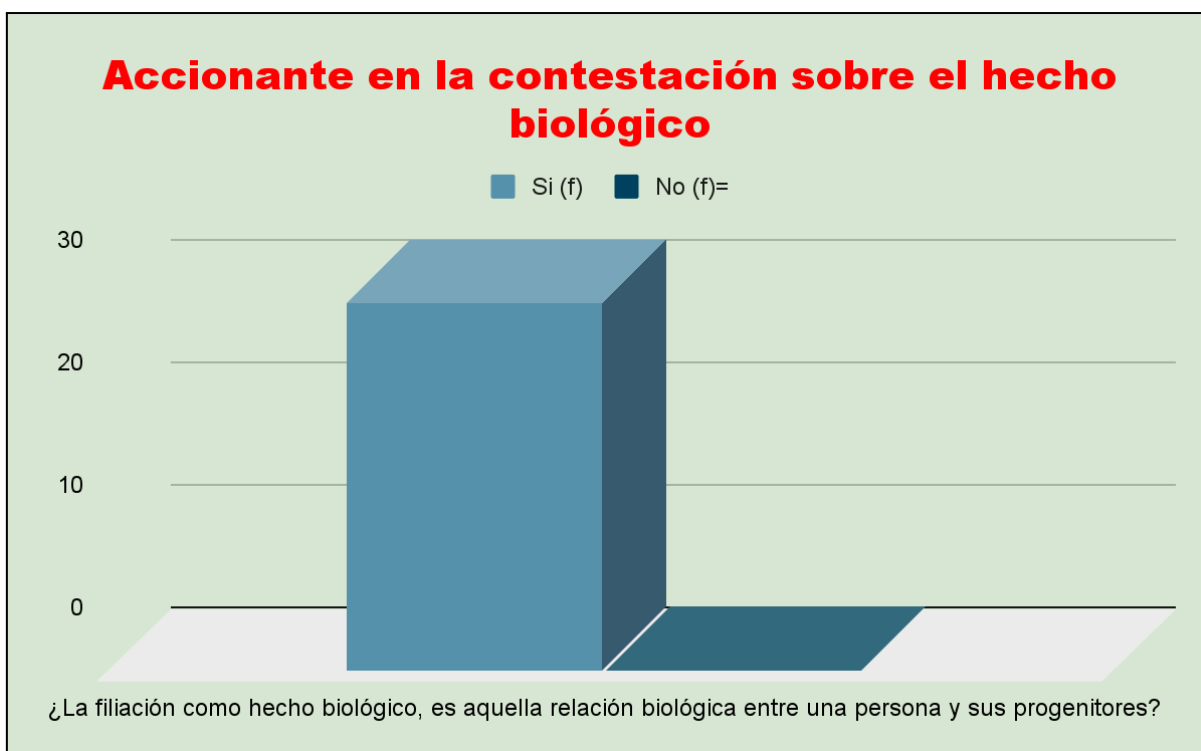


Figura 01. Accionante en la contestación sobre el hecho biológico.

Discusión de los resultados:

Se entiende por filiación al hecho biológico que da a conocer la relación biológica entre un padre frente a su hijo, por ende es un vínculo que ha sido originado por la naturaleza humana, producto de la procreación del ser humano, es por ello que la filiación se convierte en un hecho indisoluble bajo el contexto normativo entre quienes son biológicamente el padre y su hijo. Así mismo la filiación se concibe como una relación biológica entre padres e hijos, por cuanto la vida humana es el resultado de la fusión de gametos femeninos y masculinos que dan lugar a un embrión, es por ello que el término procreación y el término de filiación vienen hacer definiciones que están bien ligadas. En consecuencia esta situación no lleva a definir a la filiación como aquella aportación de material genético de los padres, bajo un contexto de la naturaleza que sin duda va a generar el vínculo familiar que une a una persona con el hombre y mujer que lo ha procreado. (Mazzinghi, 1998), por lo tanto dentro nuestros resultados obtenidos se tiene que el padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial busca la identidad del niño (a), donde el 100% de abogados sometidos al

estudio han referido de forma afirmativa que la filiación como hecho biológico, es aquella relación biológica entre una persona y sus progenitores, lo que dará lugar a derechos y obligaciones, estos resultados guardan relación en parte con los resultados de la investigación promovida por Reino (2016), en su trabajo “La impugnación de paternidad y su incidencia en el desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes tramitados en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón riobamba, durante el año 2014”. Donde el investigador ha arribado a las siguientes conclusiones: La familia, el estado y la sociedad han generado un vínculo jurídico para el desarrollo de los menores de edad; dentro de los derechos y obligaciones que son la fuente que garantizaran el buen desarrollo de los niños, situación que esta regulada en el la ley supranacional, tales como los Derechos Humanos, la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es por ello que la impugnación de paternidad, tendrá una consecuencia que irá afectando de forma psicológica al niño, por cuanto el padre vendrá cumpliendo su rol cuando el niño vaya creciendo, pero con el transcurrir del tiempo el padre lo irá ignorando como no fuese su hijo, es por ello que estas consecuencia afecta directamente al menor en el hecho de verse rechazado por quien creía ser su padre llevándolo incluso hasta el suicidio.

Tabla 02. Accionante en la contestación sobre el vínculo jurídico.

Preguntas realizadas en el cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)=	(%)	Total	(%)
¿La filiación como vínculo jurídico, está referido al vínculo que liga a quienes ante la ley figuran como padre, madre e hijo?	28	93.3%	02	6.7%	30	100%
¿La filiación como derecho forma parte del derecho a la identidad y permite conocer la ascendencia y descendencia de cada ser humano?	25	83.3%	05	16.7%	30	100%
¿El principio de la unidad de filiación surge a consecuencia de la socialización de las relaciones jurídicas familiares y se basa en el respeto que merece toda persona?	25	83.3%	05	16.7%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el estudio.

Interpretación: A nivel de la tabla bajo interpretación se tiene como resultados en razón del accionante en la contestación y el vínculo jurídico, por ende se ha logrado tener al 93.3% de abogados quienes refieren que la filiación como vínculo jurídico, si está ligado

al vínculo entre el padre y el hijo, mientras que el 6.7% han contestado de manera negativa; así mismo se tiene al 83.3% de abogados quienes manifestaron que la filiación como derecho si forma parte del derecho a la identidad y permite conocer la ascendencia y descendencia de cada ser humano, mientras que el 16.7% han contestado de forma negativa a la interrogante planteada; así también se tiene al 83.3% de abogados litigantes quienes han referido de manera afirmativa que el principio de la unidad de filiación surge como consecuencia de la socialización de las relaciones jurídicas familiares por lo tanto se basa en función al respeto que merece todo ser humano, así también el 16.7% ha contestado de forma negativa.

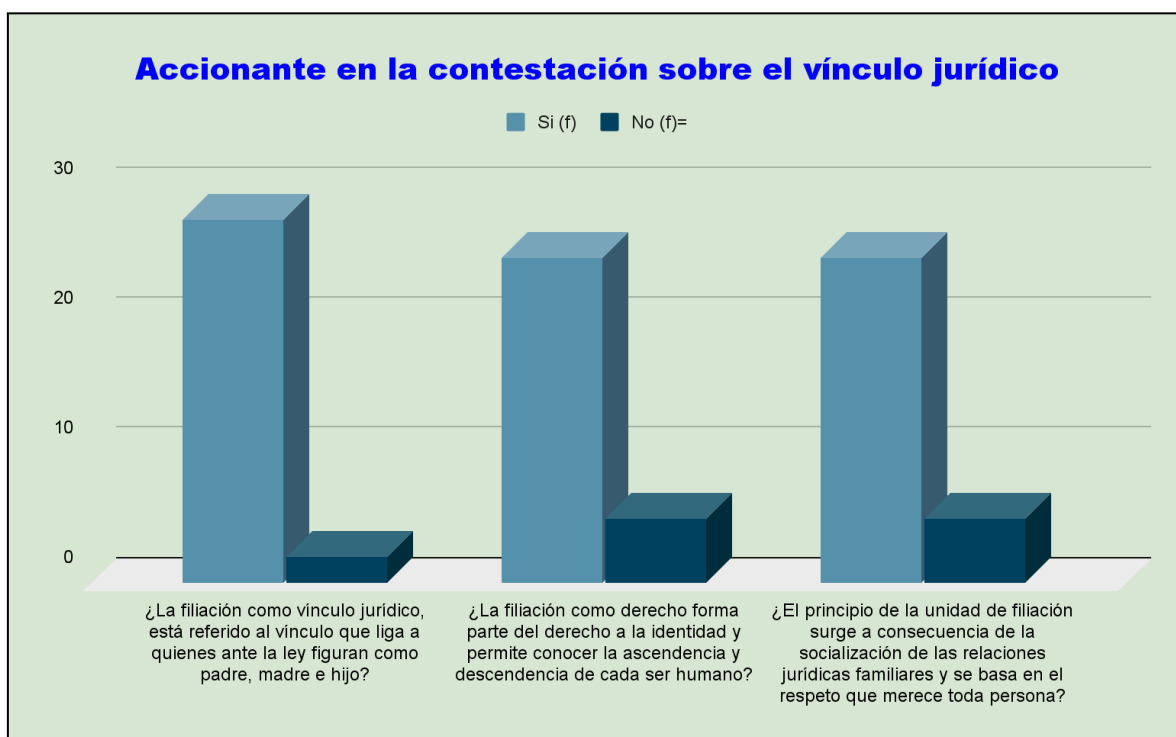


Figura 02. Accionante en la contestación sobre el vínculo jurídico.

Discusión de los resultados obtenidos:

Dentro de la investigación se puede apreciar que el accionante en la contestación desarrolla un vínculo bajo la perspectiva jurídica, lo que refleja sin duda la filiación jurídica o legal, donde se pone de manifiesto el vínculo que liga a quienes ante la ley tienen la calidad de ser padre, madre e hijo, cabe mencionar que la norma positiva de índole civil es la encargada de señalar quien es padre, madre e hijo frente al contexto jurídico

normativo; hecho que permite poder asignar la presunción de paternidad bajo el criterio del *pater is quem nuptiae demonstrant*, esto significa que padre es quien las nupcias demuestran. Por lo tanto bajo el concepto del *iuris tantum*, en consecuencia no siempre la mujer casada alumbró a un hijo que biológicamente es el esposo dentro del matrimonio, ya que en la relación marital la mujer puede haber sido infiel, o en su defecto se haya podido someter a una TERA, en consecuencia la filiación legal se debe determinar mediante las reglas de la norma jurídica bajo el contexto de la presunción matrimonial de paternidad, declaración judicial o voluntad procreacional del hombre, el cual le da la calidad de padre o madre. Dentro de este contexto se tiene la contestación como una figura jurídica donde se desenvuelve bajo un vínculo normativo, esta situación deviene del parentesco consanguíneo, situación que sirve de eje para poder fijar una compleja situación jurídica bajo un contexto familiar, donde se examinan valores psicológicos, sociales, morales, entre otros aspectos. (Aguilar, 2016). Teniendo en cuenta los resultados que se muestran se advierte que los resultados sobre accionante en la contestación y el vínculo jurídico, se tiene al 93.3% de abogados quienes han manifestado de forma afirmativa que la filiación como vínculo jurídico, está referido al vínculo que liga a quienes ante la ley figuran como padre, madre e hijo, mientras que el 6.7% han manifestado lo contrario; tenemos al 83.3% de abogados encuestados quienes respondieron de forma afirmativa que la filiación forma parte del derecho a la identidad de las personas así mismo permite conocer la ascendencia y descendencia de una persona, así mismo el 16.7% han respondido de manera negativa frente a la pregunta planteada; cabe mencionar al mismo tiempo que el 83.3% de profesionales del derecho han respondido que por el principio de la unidad de filiación si surge como consecuencia de la socialización de las relaciones jurídicas dentro de la familia lo cual se basa en función al respeto que tiene todo ser humano, por otro lado se tiene al 16.7% de profesionales quienes han respondido de forma negativa. Estos resultados guardan relación con los resultados ofrecidos por Suarez (2010), en su investigación sobre el “Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los

juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz”, donde el investigador ha obtenido los siguientes resultados: Resulta necesario proponer una reforma de Ley procesal en materia de derecho de Familia, donde quede la posibilidad de generar una obligación dentro de los procesos de investigación de paternidad, el hecho de poder someterse a la prueba de ADN del padre y del niño que viene siendo negado, todo ello con el propósito de poder demostrar la paternidad a favor del niño, trayendo como consecuencia que dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad no existe la certidumbre y credibilidad bajo el contexto probatorio donde se establece la paternidad o se va a negar la misma. Es por ello que resulta necesario obligar a los padres a someterse a la prueba de ADN y considerarlo dentro del sistema probatorio del Derecho de Familia en Bolivia.

Tabla 03. Accionante en la contestación en relación al derecho del padre biológico.

Preguntas realizadas en el cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)=	(%)	Total	(%)
¿El principio de investigación de paternidad surge en mérito a que toda persona tiene el derecho de conocer a sus progenitores y ser legalmente reconocido por ellos?	30	100%	00	00%	30	100%
¿La determinación de la filiación es la aseveración legal de una realidad biológica presunta?	21	70%	09	30%	30	100%
¿La determinación de la filiación se da por un reconocimiento voluntario o bien por sentencia que impusiera el emplazamiento filial?	24	80%	06	20%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el estudio.

Interpretación: Al interior de la tabla bajo interpretación se obtuvieron los resultados sobre el accionante en la contestación en razón del derecho del padre biológico, es así que el 100% de profesionales han contestado de forma afirmativa diciendo que el principio de investigación de paternidad surge en mérito a que toda persona tiene el derecho de conocer a sus padres y ser legalmente reconocido; también se tiene al 70%

de abogados litigantes quienes respondieron de forma afirmativa que la determinación de la filiación viene hacer la aseveración legal de una realidad biológica, en tanto el 30% de profesionales respondieron de forma negativa; por otro lado se obtuvo al 80% de abogados quienes respondieron de forma afirmativa que la determinación de la filiación se viene dando de manera voluntaria o se da por sentencia impuesta al emplazamiento filial, así también el 20% han respondido de forma negativa a la pregunta realizada.

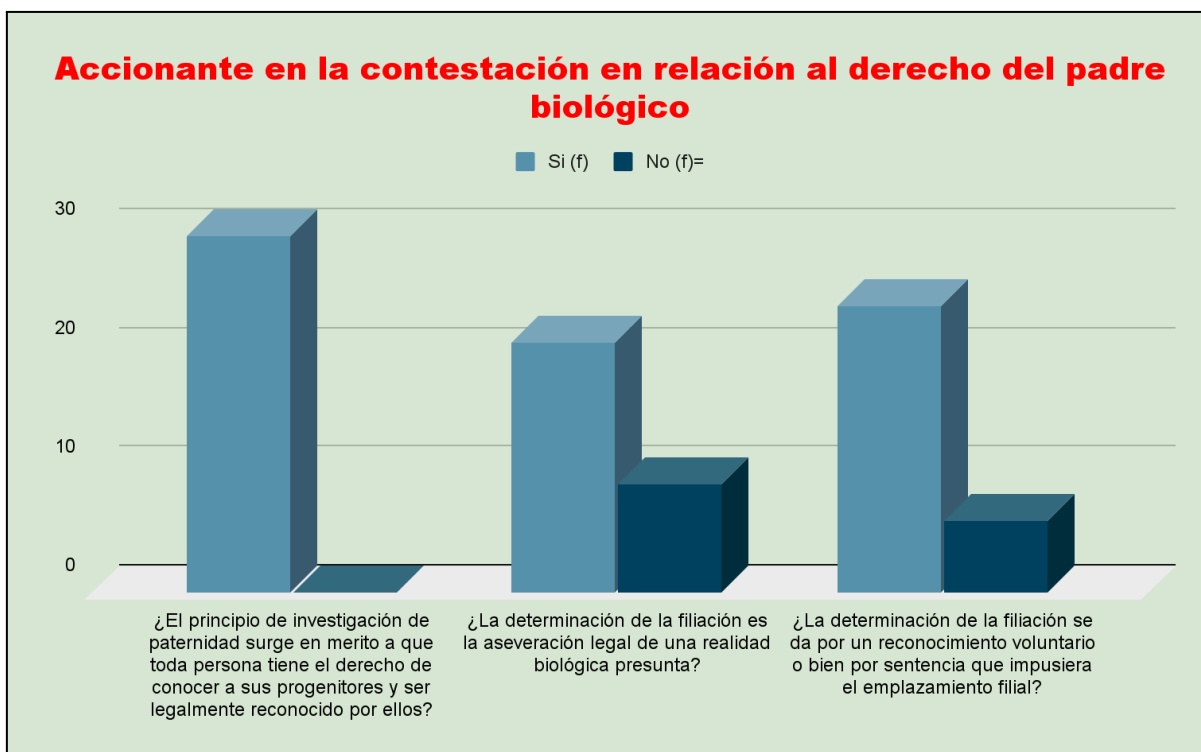


Figura 03: Accionante en la contestación en relación al derecho del padre biológico.

Discusión de los resultados obtenidos:

Debemos comprender que la filiación forma parte del derecho a la identidad por lo tanto van a surgir nuevos derechos sobre la protección y determinación, así como a la denominada individualidad biológica como derecho, así también la razón de poder conocer el origen biológico de la persona, esta situaciones le corresponden de puro derecho a la persona. Es por eso que el derecho de conocer la ascendencia y descendencia de la persona es innato, y de esta situación deviene la relación paterno filial, por otro lado el derecho a la identidad personal, está ligado al derecho filial o derecho filiatorio, el cual encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho elemental

que es la identidad, lo que va enmarcando bajo aspectos de índole jurídico tales como derechos, obligaciones, facultades y deberes que serán producto del vínculo filial. Dentro de ese entender debemos comprender que las relaciones jurídicas de índole familiar son lo que se dan de padres a hijos, quienes están debidamente protegidos mediante el marco normativo en función a los intereses inherentes a la familia. (Torres S., 2008); Dentro de la tabla número tres se han obtenido los resultados sobre el accionante en la contestación en razón del padre biológico, es así que el 100% de abogados han respondido de manera afirmativa que el principio de investigación de paternidad se da en mérito a que toda persona tiene el derecho a poder conocer a sus padres biológicos y por ende ser reconocidos por ellos ante la ley; dentro de los resultados se observa al 70% de abogados quienes refieren de manera afirmativa que la determinación de la filiación es la aseveración legal de una realidad biológica que se viene presumiendo, en tanto el 30% de profesionales respondieron de manera negativa; por otro lado se tiene al 80% de profesionales del derecho quienes respondieron que la determinación de la filiación si se da por un reconocimiento voluntario o bien por sentencia que impusiera al emplazado, así como también el 20% han respondido de manera negativa; estos resultados guardan relación con los resultados de la investigación propuesta por Aguilar (2017), el cual forma parte de nuestro antecedente, el cual lleva por título: “La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de familia de Lima”; donde investigador presenta como resultado el hecho de que dentro del proceso de la influencia de la negación del padre al reconocimiento del hijo frente a la Impugnación donde se presume la paternidad viene influyendo de forma directa en los procesos que vienen llevando en los Juzgados de Familia de la ciudad de Lima; así también tenemos a los resultados del estudio promovido por Ramírez (2018) que también forma parte de nuestro antecedente el cual tiene como título: “Impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada”; quien a determinado en considerar de que existe de forma debida la necesidad de desarrollar un marco legal que garantice la protección del interés superior del niño y del derecho constitucional a la

identidad filiatoria, donde se establezca un tratamiento equitativo de las diferentes formas de filiación que existe según nuestro marco normativo, también se ha llegado a apreciar que el control difuso de la carta magna no sea la única herramienta legal de los jueces para poder resolver este tipo de procesos, por lo tanto sea emanado por voluntad de la propia norma legal, donde se sustituya tales normas por otras que permitan generar y restablecer los derechos conculcados de los hijos llamados extramatrimoniales.

Tabla 04. Accionante en la contestación sobre el derecho a la identidad.

Preguntas realizadas en el cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)=	(%)	Total	(%)
¿Son efectos de la determinación de la filiación:	30	100%	00	00%	30	100%
¿La identidad, la patria potestad, los alimentos, las sucesiones, la nacionalidad y el estado civil?						
¿El derecho a la identidad como derecho constitucional tiene vínculo con la filiación?	27	90%	03	10%	30	100%
¿El derecho a la identidad está relacionado con el derecho a conocer a los padres?	23	76.7%	07	23.3%	30	100%
¿El derecho a conocer a los padres está conexas con la identidad biológica, por	18	60%	12	40%	30	100%

tanto, es considerado como un atributo civil y éste deriva de la ascendencia parental?

Fuente: Cuestionario aplicado en el estudio.

Interpretación: A nivel de la tabla cuatro se obtuvieron los resultados según el instrumento aplicado sobre el accionante dentro del proceso de contestación sobre el derecho a la identidad, en la cual se obtuvo como respuesta del 100% de abogados de manera afirmativa en razón de que son efectos de la determinación de la filiación: La identidad de la persona, así como la patria potestad, los alimentos entre otros aspectos que le corresponden por derecho a las personas; mientras que el 90% de abogados sometidos a estudio dijeron que el derecho a la identidad como derecho constitucional si tiene vínculo con la filiación, mientras que el 10% de abogados respondieron de forma negativa; así mismo se tiene al 76.7% de abogados quienes han referido de forma afirmativa que el derecho a la identidad está relacionada al derecho a conocer a los padres, mientras que el 23.3% de abogados dieron como respuesta de forma contraria; es así que también mostramos que el 60% de abogados han referido de manera afirmativa que el derecho a conocer a los padres viene siendo un derecho conexo a la identidad biológica, en consecuencia se debe de considerar como un atributo civil el cual deriva de una situación bajo el criterio de ascendencia parental, por otro lado se tiene al 40% de abogados quienes respondiendo de manera negativa.

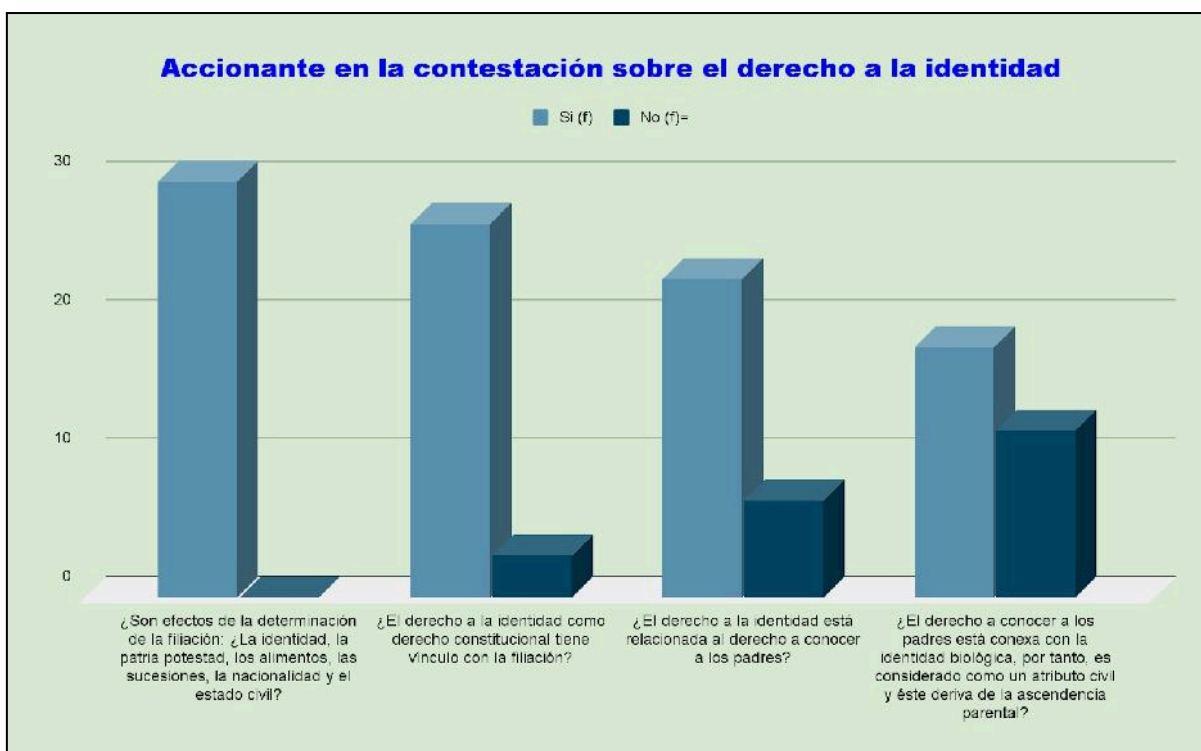


Figura 04. Accionante en la contestación sobre el derecho a la identidad.

Discusión de los resultados obtenidos:

Debemos comprender que el derecho a la identidad viene a ser uno de los derechos fundamentales para el ser humano durante su existencia, por que va a permitir a la persona a que pueda adquirir derechos y obligaciones a lo largo de su existencia. Por lo tanto, el derecho a la identidad es aquella percepción que tiene cada persona sobre sí mismo en relación frente a otras personas, el cual se va a percibir dentro de la sociedad; en consecuencia será la entidad la encargada de poder forjar y dirigir a una comunidad en la cual se define sus necesidades, así como sus acciones, la cual distingue a las personas de otras. Es por ello que la identidad es el sello característico de cada persona, donde también se debe tomar en cuenta los patrones culturales, lingüísticos, religiosos y sociales características que la van a distinguir de los demás sujetos, es por ello que el derecho a la identidad hoy en día se constituye un derecho fundamental de la persona que está previsto dentro del inciso uno del artículo dos de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, el derecho a la identidad hace mención de manera fundamental a la certeza del propio ser así como de sus antecedentes biológicos (Rubio, 2012). Es así que

al interior de la tabla cuatro se han logrado tener resultados sobre cuestionario aplicado en razón de que el accionante en la contestación sobre el derecho a la identidad, donde destaca que el 100% de profesionales del derecho han referido de manera certera que son efectos de la determinación de la filiación: La identidad, la patria potestad, entre otros aspectos inherentes a la persona; mientras que el 90% de abogados sometidos a estudio dijeron que el derecho a la identidad como derecho constitucional si tiene vínculo con la filiación, mientras que el 10% de abogados respondieron de forma negativa; así mismo se tiene al 76.7% de abogados quienes han referido de forma afirmativa que el derecho a la identidad está relacionada al derecho a conocer a los padres, mientras que el 23.3% de abogados dieron como respuesta de forma contraria; dentro de este contexto se tiene al 60% de abogados quienes manifestaron que el derecho a conocer a los padres si está conexas con la identidad biológica, en consecuencia es considerado como un atributo civil bajo el contexto de ascendencia parental, mientras que el 40% de profesionales respondieron de manera negativa. Por tanto, mis resultados tienen relación con la investigación de Tello (2018), donde el autor analiza el proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco durante el año 2016, donde el autor hace mención que los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial si vienen determinando de manera positiva dentro de la vulneración del derecho a la identidad, por ende la verdad biológica y la identidad de una persona dentro del contexto social, hecho que se viene dando dentro del primer Juzgado de Familia en la ciudad de Huánuco.

(Variable dependiente: Filiación matrimonial)

Tabla 05. Identidad del niño(a) en razón del padre a hijo.

Preguntas realizadas en el cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)=	(%)	Total	(%)
¿El presunto padre biológico tiene como interés, alcanzar un emplazamiento que lo ubique en su lugar de padre legal y garantizar el derecho del niño de acceder a la verdad de su origen?	23	76.7%	07	23.3%	30	100%
¿Sería trascendental para nuestro sistema jurídico tomar como referencia la legislación comparada y su propuesta de proyecto de ley para conceder al presunto padre biológico la titularidad para impugnar la paternidad en una filiación matrimonial?	30	100%	00	00%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el estudio.

Interpretación: Dentro de la tabla bajo interpretación se tiene como resultados sobre la identidad del niño frente a su padre, en donde el 76.7% de abogados han respondido que el presunto padre biológico si tiene como interés alcanzar un emplazamiento que lo pueda ubicar en ser el padre legal y por ende garantizar el derecho del niño de poder conocer su verdadero origen, en tanto el 23.3% de profesionales dijeron lo contrario; también se tiene las respuestas del 100% de abogados quienes manifestaron que sería

trascendental para nuestro sistema jurídico tomar como referencia la legislación comparada donde se promueva un proyecto de ley en razón de poder conceder al presunto padre biológico el ser titular para poder impugnar la paternidad frente al hecho de una filiación dentro del matrimonio.

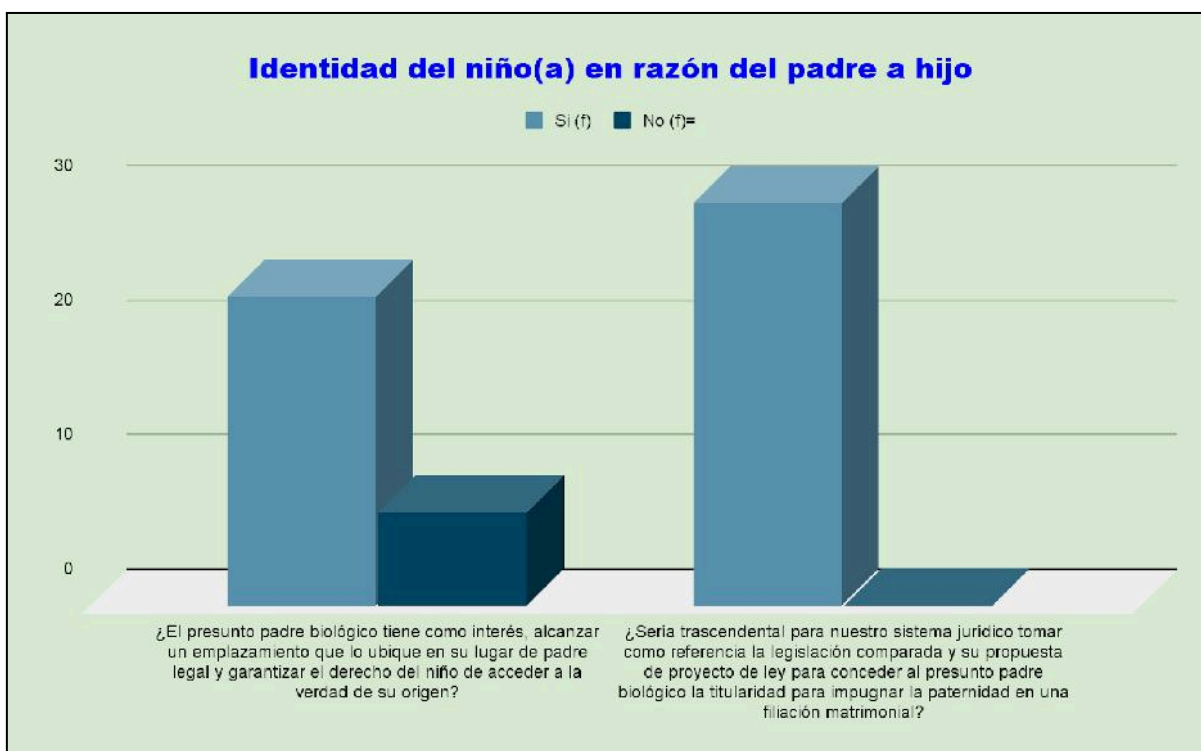


Figura 05. Identidad del niño(a) en razón del padre a hijo.

Discusión de los resultados obtenidos:

Frente a este hecho la doctrina jurídica ha venido desarrollando teorías sobre la identidad personal en base a dos aspectos elementales tales como el carácter estático, la cual viene a estar constituido por características propias de la persona situación que no va a variar durante el paso del tiempo, como puede ser el sexo, la lengua materna entre otros aspectos de otro lado se tiene al carácter dinámico, situación que esta formada por todo un conjunto de atributos de la persona tales como la fisonomía, la edad, el entorno familiar, etc, frente a esta hecho surge la idea de poder reconocer la legitimidad y constitucionalidad a las pruebas genéticas que se practican dentro del proceso de filiación, es así que la doctrina la viene colocando por encima de los derechos personales al presunto padre, fundamentando el derecho que tienen todo ser humano de poder

saber sobre su identidad biológica, situación que lo lleva a individualizarse de las demás personas, y por ende le trae a conocer los orígenes genéticos dentro de su contexto social (Mella, 2018). Es por ello que la tabla bajo interpretación donde se tiene la identidad del niño frente a su padre se ha logrado obtener que el 76.7% de abogados han contestado que que el presunto padre biológico si tiene como interés, alcanzar un emplazamiento que lo ubique en su lugar de padre legal y por ende garantizar al niño a poder conocer sobre su origen de forma veritativa, por otro lado se tiene al 23.3% de profesionales quienes respondieron de forma negativa a la pregunta hecha en el instrumento; por otro lado se tiene al 100% de abogados quienes respondieron de manera afirmativa que sería trascendental para nuestro sistema normativo tomar como referencia la legislación comparada a fin de promover propuestas normativas para conceder al presunto padre biológico el hecho de ser titular en la demanda de impugnación de filiación matrimonial. Estos resultados guardan relación de forma parcial con la investigación realizada por Aliaga (2019), el cual lleva por título “El tratamiento legal a la impugnación de paternidad y la protección al derecho fundamental a la identidad en el distrito judicial de Lima” investigación que forma parte de nuestros antecedentes, donde el investigador muestra los siguientes resultados: Se ha logrado a establecer que dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional no se ha desarrollado de forma adecuada, la presunción de paternidad, por cuanto la paternidad matrimonial ésta sujeta bajo una presunción de paternidad que viene respaldado del derecho fundamental a la identidad en consecuencia solo en caso de cuestionamiento puede ser sujeto a cuestionamiento en la vía judicial todo ello para poder lograr la real identidad de la persona que le permita gozar de diferentes derechos.

Tabla 06. Identidad del niño (a) sobre el derecho de tener una familia.

Preguntas realizadas en el cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)=	(%)	Total	(%)
¿Las acciones de contestación de paternidad en nuestro sistema jurídico son: la negación y la impugnación?	30	100%	00	00%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el estudio.

Interpretación: Dentro de la tabla en análisis se tiene los resultados sobre la identidad del niño (a) sobre el derecho de tener una familia, es así que el 100% de abogados que confirman nuestra muestra han manifestado de forma afirmativa que las acciones de contestación de paternidad en nuestro sistema jurídico son: la negación y la impugnación.

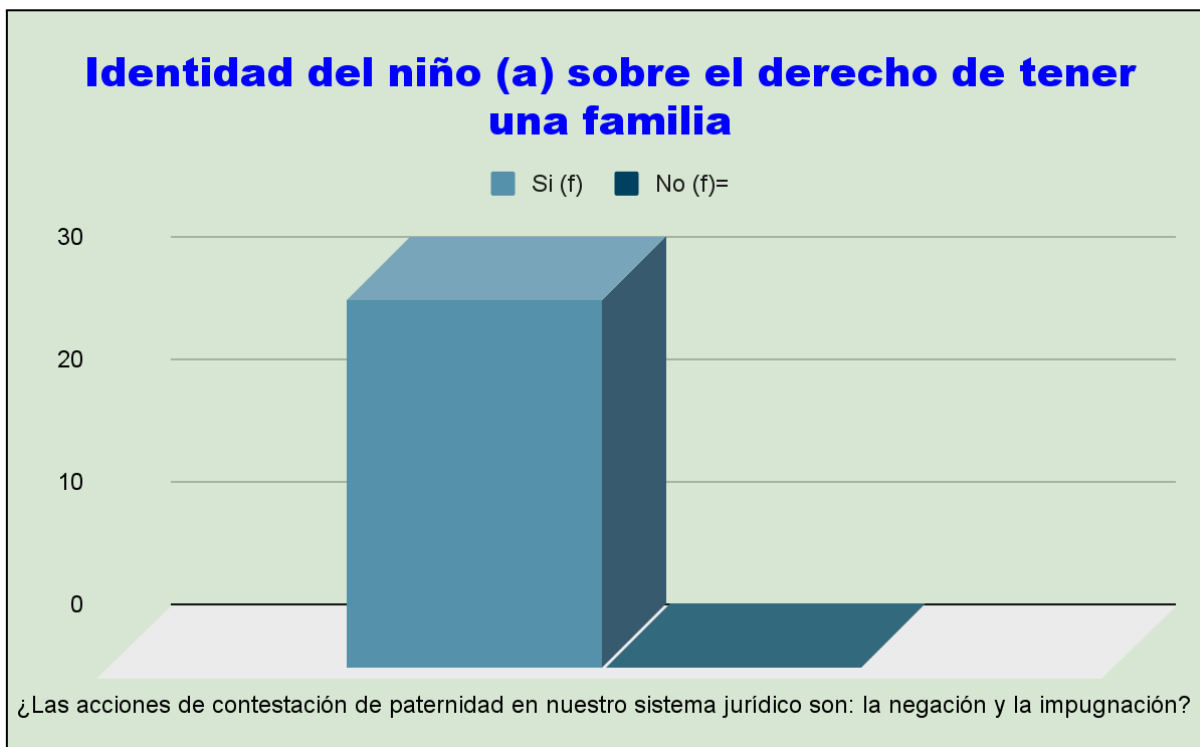


Figura 06. Identidad del niño (a) sobre el derecho de tener una familia.

Discusión de los resultados obtenidos:

Se debe comprender que la familia es considerada como una institución social, jurídica y natural; es así que puede llegar a conocerse el niño tiene un padre y una madre, frente a esta situación se viene consolidando el manifiesto del vínculo paterno así como el materno filial, en la cual se viene dando dos elementos, uno que viene hacer el hecho natural y el otro que vienen hacer el hecho legal, donde se utilizara como instrumento la pertenencia familiar de una persona como derecho a su identidad. Por ende el hijo viene a ser sujeto de derecho familiar a quien le va a corresponder derechos personales y patrimoniales, bajo una fuente de filiación. Por tal razón, se promueve la existencia de una relación jurídica que estará dada por derechos de los que componen la familia de manera democrática. Es por ello que dentro de la tabla en análisis se tiene los resultados sobre la identidad del niño (a) sobre el derecho de tener una familia, es así que el 100% de abogados que confirman nuestra muestra han manifestado de forma afirmativa que las acciones de contestación de paternidad en nuestro sistema jurídico son: la negación y la impugnación. Estos resultados guardan cierta relación con la investigación realizada por Ramos (2019), donde se ha llegado a conocer que existen limitaciones dentro de los procesos de Impugnación de paternidad del hijo extramatrimonial que ha nacido de una mujer casada, ya que los procesos que son iniciados bajo esta pretensión viene siendo promovidos bajo el amparo de los titulares del derecho de acción, es decir por las partes en el proceso. por cuanto se ha podido observar que el padre biológico reclama la paternidad de su hijo, que ha sido reconocido por el padre legal bajo una suerte de pater est, así mismo en el proceso se solicita la actuación de la prueba biológica del ADN esto para poder conocer la identidad estática del menor. Dentro de los procesos se llega también a conocer que el padre legal en oposición al reclamo de paternidad del padre biológico, quien aduce tener vínculo legal con el menor, viene a solicitar la pericia psicológica y la declaración de la menor a fin de poder establecer la identidad dinámica para poder acogerse a lo que establece el interés superior del niño.

4.2. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL.

Cuando se establece el proceso de investigación en razón de la paternidad se trae al proceso el interés elemental del Estado en razón de preservar la unión de la familia la cual no debe ser perturbada, es por eso que se tiene mucho cuidado al momento de fomentar una nueva estructuración y ubicación sobre las demandas de filiación, por entenderse de un derecho de carácter público, todo ello con el propósito de poder generar las máximas seguridades que puedan darse como medidas desde un punto de vista judicial que están destinadas a la conservación de la familia. (Varsi, 2013). Bajo ese contexto las demandas de filiación deben estar concebidas al estado de familia, donde se tenga como fin el hecho de poder restituir el verdadero status filii, como parte de la calidad de vida para el hijo mediante un emplazamiento iniciado por quien lo carece, así como podrá ser ejercido mediante un desplazamiento cuando la filiación establecida no tiene coincidencia bajo el contexto real. Es así que estas acciones de filiación deben estar dirigidas, con el propósito de poder afectar el estado civil de la persona, por cuanto con el resultado que se llegue a concebir se cambiará de forma íntegra los diferentes atributos de la persona dentro de su contexto familiar y social. Dentro del Código Civil no tiene un Título especial que regule las acciones de filiación, pero la norma citada le da un tratamiento de forma separada a las acciones referentes a la filiación matrimonial también conocida como impugnación de la paternidad matrimonial, impugnación de la maternidad matrimonial y reclamación de la filiación matrimonial, así mismo a la filiación extramatrimonial donde se impugna el reconocimiento, se procederá con la reclamación de la paternidad y maternidad extramatrimonial. (Plácido, 2008) En consecuencia estas consideraciones van a permitir apreciar a las acciones de filiación en función a dos variables: el primero que es de reclamación y el segundo de impugnación, por lo tanto por intermedio de estas figuras se va a proceder a reclamar el estado de filiación que se pretende obtener, sea para poder impugnar la situación que ostente el demandado. Bajo ese entender las demandas de estado vienen hacer aquellas que van a declarar la

existencia de los presupuestos para poder emplazar dentro del estado de familia, que irá dirigida a poder constituir, modificar o extinguir un estado de la persona, en consecuencia las demandas incoadas sobre filiación deben estar referidas al estado de familia, por cuanto lo que se busca es el establecimiento de un verdadero y conocido status filii.

4.3. ANÁLISIS SOBRE LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL.

Por ende se debe entender que la familia es una institución social y jurídica; donde la persona sin duda alguna pertenece a una familia, es decir tiene sus ascendientes, situación que lo lleva a poder tener el amparo de la ley por ende el ser humano tienen vínculo paterno, bajo dos aspectos fundamentales; el primero que es el contexto natural donde se da lugar a la procreación del ser humano, mientras que la otra es el aspecto legal, donde el estado mediante la ley le otorga un título de pertenencia familiar al individuo. Por este contexto debemos decir que el aspecto legal de la filiación esté debidamente acreditado mediante la partida de nacimiento; por otro lado cuando estamos frente al hecho de una filiación extramatrimonial la filiación está determinada mediante el reconocimiento, que también puede darse por una declaración judicial de paternidad. Cuando se tenga a una persona que no tiene emplazamiento de la familia tiene como derecho el demandar su estado bajo criterios establecidos en la norma jurídica, en tal razón cuando una persona que se declara ser hijo de un matrimonio, podrá demandar a sus presuntos padres matrimoniales para poder conseguir un estado de identidad forzada no voluntaria por sus progenitores; cabe mencionar que el hecho de pretender la modificación del estado de familia de una persona se tendrá que probar dentro del proceso mediante una verdad biológica. De otro lado, podemos afirmar que puede darse el supuesto de que pueda existir el vínculo matrimonial y que haya un hijo nacido en él pero este hijo no vienen gozando del estado matrimonial de sus padres, siendo así puede demandar su estado; por otro lado el padre que no considere ser el padre de un hijo puede impugnar mediante una demanda donde deberá de probarlo en juicio. Cuando se está frente a la reclamación la principal pretensión de la demanda será el reconocimiento

de la filiación matrimonial y cuando estemos frente a la negación la pretensión de la demanda será la negación de la paternidad. Estas demandas se van a plantear bajo criterios de una contestación donde se debe de promover la negación de la paternidad; frente a las acción de reclamación se podrá petitionar la paternidad, la maternidad, la legitimidad y la filiación. Por otro lado, debemos comprender que las acciones de contestación, son pretensiones que van a extinguir la situación jurídica el cual no le pertenece a una persona, sea mediante la filiación del hijo extramatrimonial que haya podido gozar de la calidad de hijo matrimonial. por ende el marco normativo le va a facultar al marido intentar las acciones para contestar la negación de tal situación. Al hacer referencia a la contestación de la paternidad, debemos considerar que hacemos alusión a la negación de la impugnación, bajo el contexto de un hijo alumbrado por mujer casada el cual no tiene la debida protección del pater is quem nuptiae demostrant, en tal razón el marido solo se va a limitar a negarlo, en consecuencias será la mujer quien tiene el deber de la carga probatoria de manera contradictoria, cuando se está frente a la impugnación como demanda dirigida a obtener una declaración que niegue la paternidad que se la dado a una persona, se podrá promover cuando el esposo no considera como suyo al hijo nacido dentro de la presunción de paternidad, ambas instituciones jurídicas tienen como propósito de cortar una situación jurídica del ser humano, ya que la misma ley le atribuye al esposo de poder plantear acciones para negar o impugnar ciertas situaciones jurídicas.

4.4. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA AL PADRE BIOLÓGICO COMO ACCIONANTE EN LA CONTESTACIÓN DENTRO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL EN BUSCA DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO (A).

Dentro del marco normativo de carácter nacional que norma la figura del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a), la encontramos en la Constitución Política de 1993, donde se establece en primer lugar el derecho a la identidad, marco normativo quien considera la protección a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es,

esta situación comprende diversos aspectos de la persona, es decir que devienen del aspecto físico y biológico, frente a su herencia genética y sus características corporales, así mismo comprende su desarrollo espiritual. Dentro del marco normativo que se tiene están los vinculados de forma directa como son: Los derechos a la integridad y libre desarrollo el cual está regulado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución. El otro derecho es a la libertad de conciencia y religión que está determinada en el inciso 3 del artículo 2 de la Constitución. El derecho a la identidad étnica y cultural que está reconocida dentro del inciso 19 del artículo 2 de la Constitución. El derecho a la nacionalidad propia reconocido en el inciso 21 del artículo 2 de la Constitución. El derecho a casarse y formar una familia que está regulada en el artículo 4 de la Constitución. El derecho a tener un nombre, que está regulado en el artículo 19 del Código Civil. Dentro del contexto del derecho a la capacidad de goce y de ejercicio de las personas, están regulados en el artículo 42 y los siguientes artículos de la norma civil peruana. Por otro lado se tiene a la Convención de los Derechos del Niño, dentro de esta ley se fomenta la protección del derecho a la identidad del niño, en su artículo 7 y 8, en la cual hace referencia de manera clara que el niño será inscrito de forma inmediata después de su nacimiento y desde ese momento tiene derecho a un nombre, a una nacionalidad y por ende ser reconocidos por sus padres.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar que la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial es relevante porque mediante la contestación se va a promover la negación o desconocimiento de la paternidad, donde se puede pedir la impugnación de la paternidad, la impugnación de la maternidad, la impugnación de legitimidad y el repudio de la filiación, en ese sentido esta acción de estado tienden a declarar la existencia de los presupuestos de un determinado emplazamiento en el estado de familia, que van a dar paso a poder constituir, modificar o extinguir un emplazamiento el cual busca el establecimiento del verdadero status filii.

SEGUNDA: Se ha logrado establecer la importancia de determinar el nivel normativo de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial porque va a permitir buscar la identidad del niño mediante la figura del padre biológico como accionante en la contestación el cual permite fijar dentro de la filiación matrimonial la identidad del niño(a), situación jurídica que la encontramos en la Constitución Política de 1993, donde se establece en primer lugar el derecho a la identidad y en segundo lugar considera la protección de la persona en lo que constituye su propio reconocimiento, que deviene del aspecto físico y biológico, frente a su herencia genética y sus características corporales, así mismo comprende su desarrollo espiritual.

TERCERA: Se ha logrado conocer de forma manifiesta las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño(a), porque cuando se habla de contestación dentro del proceso de filiación matrimonial, se hace referencia a la negación de la impugnación, esto se da cuando el hijo alumbrado por mujer casada no se halla protegido

por lo denominado pater is quem nuptiae demostrant, por cuanto el marido solo se va a limitar a negarlo, por lo tanto será la mujer quien deba de probar el sentido contrario.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al poder legislativo a poder realizar la debida modificación al artículo 367 del Código Civil, donde se pueda considerar al padre biológico como titular de la acción contestatoria dentro del proceso de filiación matrimonial el cual permite buscar y consolidar el derecho a la identidad del niño(a).

SEGUNDO: A los congresistas de la república a poder elaborar un proyecto de ley donde se permita la intervención del padre biológico como titular de la acción contestatoria dentro del proceso de filiación matrimonial el cual permite buscar y consolidar el derecho a la identidad del niño (a). donde deba de considerarse el siguiente tenor: Artículo 367, La titularidad de la acción de negación. La acción para contestar la paternidad corresponde al marido y al padre biológico en mérito a un derecho en particular que le asiste.

TERCERO: Considerando que el protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria dentro del proceso de filiación matrimonial en busca de la identidad del niño(a), se recomienda a los estudiantes del derecho a que puedan profundizar cada uno de los temas considerados en la presentes tesis, porque nuestra normatividad civil viene quedándose en el tiempo y en el desarrollo social, donde la doctrina actual viene tomando como uno de los principios fundamentales a la verdad biológica dentro del derecho de familia.

BIBLIOGRAFÍA

- Abelliuk M., R. (2001). La Filiación y sus Efectos . Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de Derecho de Familia. . Perú: Lex & Iuris.
- Aguilar P., I. D. (2017). La Negación Del Padre Al Reconocimiento Del Hijo Y La Impugnación De La Presunción De Paternidad En Los Juzgados De Familia De Lima. Lima.
- Albaladejo, M. (2002). Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, Tomo IV, 9 a ed. Barcelona, España: Bosch.
- Azpiri O., J. (2006). Juicio de filiación y patria potestad. Buenos Aires: Hammurabi.
- Azpiri, J. (2000). Derecho de Familia. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.
- Baquero Vega, I., & Cruz González, C. (2002). La Filiación a la luz del Derecho Colombiano, Chileno, Argentino, Venezolano y Peruano. Bogotá.
- Barletta V., M. (2009). Los procesos de exclusión de nombre y su incidencia en el derecho a la identidad de los niños.
- Bautista Toma, P., & Herrero Pons, J. (2006). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas. . Belluscio, A. (s.f.).
- Belluscio, A. C. (2004). Manual de derecho de familia, Lima, 7 ed. Argentina: Astrea.
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la Investigación . Colombia : Pearson.
- Bustamante Oyague, E. (2003). Presunción de filiación matrimonial. en: Código Civil Comentado- tomo II derecho de familia. . Lima: Gaceta Jurídica.
- CabanellaS, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Enciclopédico Elemental de Derecho.
- Carrión H., K. V. (2012). Las técnicas de reproducción asistida como atentado al derecho de familia. Chiclayo, Perú.
- Cea, J. (2008). Derecho Constitucional Chileno - Tomo I. Santiago de Chile: Editorial UC.
- Celis V., M. (2008). Régimen legal de la filiación y el derecho a la identidad. Perú.
- Cillero B., M. (2004). El interés superior del niño en el Marco de la Convención

- Internacional sobre los Derechos del Niño. Bogotá: Temis S.A.
- Dulanto Medina, M. E. (2008). Acción De Impugnación De Paternidad Matrimonial Del Hijo Biológico Y De La Madre Natural Dentro Del Matrimonio. Trujillo, Perú.
- Flores F., P. J. (2014). El Reconocimiento Extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Lima.
- Flores F., P. J. (2014). El Reconocimiento Extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y Nueva Perspectiva. Lima.
- Frias Navarro, D. (2011). Diseño de Investigación. España: Palmero Ediciones.
- Guachamboza Almache, V. C. (2016). La Irrenunciabilidad Del Reconocimiento Voluntario De Los Hijos Y Sus Consecuencias Jurídicas. Quito, Ecuador.
- Gutierrez Camacho, W. (2005). La Constitución Comentada - Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez R., F. C. (2006). Metodología de la investigacion. Metodología de la investigacion científica. . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.McGRAW-HIL: McGRAW-HILL.
- Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina. (2007). Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio. Caracas : CEC, S.A.
- Juárez Muñoz, C. (2010). Dimensión del Interés Superior del Niño. Revista Jurídica del Perú - Derecho Privado y Público. Lima.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2000). El derecho de familia y los nuevos paradigmas. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Krasnow, A. (2010). Una solución que responde mejor al interés del niño.
- Krasnow, A. N. (2005). Filiación, Determinación de la maternidad y paternidad, acciones de Filiación, procreación asistida. Buenos Aires: La Ley.
- Lando, J. (2010). La institución del matrimonio.
- Lloveras, N. (2007). La Filiación en Argentina y en el Mercosur, Costa Rica y el Perú. Buenos Aires: Universidad S.R.L.

- Lloveras, N. (2007). La Filiación en Argentina y en el Mercosur, Costa Rica y el Perú. Buenos Aires: Universidad S.R.L. .
- Lobo, P. (2008). Familias. Sao Paulo: Saravia.
- Lopez, R. (2015). Interés Superior de niños y niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- Mallqui R., M. (2002). Derecho de Familia. Lima: San Marcos.
- Martínez de Aguirre Aldaz, C. (2013). La Filiación, entre biología y derecho. Prudentia Iuris.
- Mendez Costa, M. J. (2006). Los principios jurídicos en las relaciones de familia. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Mendoza R., J. M. (2015). Protección Del Derecho A La Identidad Biológica Con La Impugnación De Paternidad En El Perú, Argentina, Brasil Y Costa Rica. Trujillo, Perú.
- Merino M., C. (2009). El derecho a conocer el propio origen biológico. Colombia: Editorial Leyer.
- Mestanza Gonzales, L. E. (2016). Determinación De Filiación Del Hijo Extramatrimonial De Mujer Casada. Cusco, Perú.
- Miranda Canales, M. J. (2012). ADN como prueba de filiación en el Código Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Mizrahi, M. (2002). Caracterización de la filiación y su autonomía respecto de la procreación biológica.
- Monge T., L. (2003). Código Civil Comentado - tomo II derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Moreno R., J. (2009). Derecho De Familia”, Tomo II. . Asunción, Paraguay: Editorial Intercontinental.
- Moscol-Borrero, M. (2016). Derecho A La Identidad: ¿Una Excepción Al Principio De La Cosa Juzgada?: Consideraciones A Propósito De La Sentencia Del Tribunal Constitucional Recaída En El Exp. 00550-2008-PA/TC . Piura, Perú.

- Muro Rojo, M., & Rebaza Gonzáles, A. (2003). Presunción de filiación matrimonial. en: Código Civil Comentado - tomo II derecho de familia. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Nina Cohaila, V. (2011). El Derecho de Filiación: En el Sisistema Legal Peruano. . Perú.
- Otzen, T. & Manterola, C. . (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. Scielo.
- Peralta Andia, J. R. (2008). Derecho de familia en el Código Civil. Editorial Moreno S.A.
- Plácido V., A. (2008). “El derecho del niño a conocer a sus padres y las limitaciones a los derechos fundamentales del presunto progenitor”. Lima, Perú.
- Plácido Vilcachagua, A. (2003). Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Puga V., M. G. (2015). La discriminación por razón de género en la regulación de la impugnación de la paternidad matrimonial por parte de la mujer casada. Lima.
- Ramirez Zapata, R. D. (2018). La Intangibilidad Del Derecho A La Identidad. Dos Caras De Una Moneda: Impugnación De Paternidad Y Declaración De Paternidad En El Hijo Nacido De Mujer Casada. Lima, Perú.
- Reino Quishpe, M. F. (2016). La Impugnación De Paternidad Y Su Incidencia En El Desarrollo Integral En Los Niños, Niñas Y Adolescentes Tramitados En El Juzgado Primero De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Riobamba, Durante El Año 2014. Riobamba, Ecuador.
- Rolando, P. A. (2008). Derecho de familia en el Código Civil. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Romero A., M. A. (2017). La Vulneración Del Derecho A La Identidad Del Menor En Los Casos De Impugnación De Paternidad Matrimonial. Lima, Perú.
- Sancho R., F. (2002). La batalla jurídica de la familia. Córdoba, Argentina: Editorial La Ley.
- Sivilá Peñaranda, G. (2004). Bioética y Derecho. La Paz: Editorial Pablo Boangel Pérez.
- Sullon S., I. J. (2015). Análisis De La Aplicación De La Presunción Pater Is Est Y Su Afectación Al Derecho A La Identidad Del Hijo Que No Es Del Marido De La Mujer

Casada. Piura, Perú.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa Noriega Editores.

Tello, R. Y. (2018). El proceso de filiación de la paternidad extrmatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1081/TELLO%20LOARTE%20Roc%20C3%ADo%20Yessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres S., N. (2008). La identidad y la filiación. Buenos Aires: Suplemento Actualidad.

Varsi R., E. (2001). Derecho genético, 48a ed. Lima, Perú: Grijley.

Varsi R., E. (2013). Tratado de Derecho de Familia. Derecho de Filiación. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2001). Derecho Genético. Lima: Editorial Grijley.

Varsi Rospigliosi, E. (2004). Divorcio, Filiación y Patria Potestad. . Lima: Grijley.

Varsi rospigliosi, Enrique y Siverino Bavio, Paula. (2003). Determinación de la paternidad matrimonial. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2002). La Filiación ¡No es cuestión de sexo, es cuestión de piel! . Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. y Chaves, M. (2010). Paternidad socioafectiva: La evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto. Actualidad Jurídica.

Varsi, E. y. (2006). Determinación de la paternidad matrimonial. Lima: Gaceta Jurídica.

Viale Salazar, F. (2013). Legitimidad para obrar. Lima: Derecho PUCP.

Wong Abad, J. (2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. Gaceta Civil y Procesal Civil.

Zannoni, E. (2006). Derecho de Familia - Tomo 2. Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué resulta relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar por qué resulta relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Es importante y relevante la participación del padre biológico como accionante en la contestación de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Padre accionante en la contestación.</p>	<p>DIMENSIONES</p> <p>Accionante en la contestación</p>	<p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hecho biológico. - Vínculo jurídico. - Derecho del padre biológico. - Derecho a la identidad.
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Por qué es importante determinar el nivel normativo sobre la relevancia de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022?</p> <p>¿De qué forma se manifiestan las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer por qué es importante determinar el nivel normativo sobre la relevancia de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022.</p> <p>Conocer de qué forma se manifiestan las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>Resulta importante determinar el nivel normativo sobre la relevancia de la participación del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a) en la ciudad de Juliaca, 2022.</p> <p>Las ventajas y desventajas sobre la relevancia del padre biológico en la contestación se manifiesta de forma notoria en la identidad del niño (a) sobre la filiación matrimonial en la ciudad de Juliaca, 2022.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Filiación matrimonial.</p>	<p>Identidad del niño (a).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de padre a hijo. - Derecho a la identidad del niño (a). - Conocer la ascendencia y descendencia de la persona. - Relación paterno filial. - Derecho a la familia.

Anexo 02: Cuestionario aplicado en la investigación.

**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS” - PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a), Juliaca, 2022

Estimado colaborador: Solicitamos, con fines de investigación del trabajo de tesis, su colaboración respondiendo las preguntas de la encuesta que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto a la relevancia del padre biológico como accionante en la contestación dentro de la filiación matrimonial en busca de la identidad del niño (a), Juliaca, 2022.

A continuación Ud. encontrará un conjunto de ítems, marque con un aspa en la alternativa correspondiente al nivel que más se ajuste a su respuesta. El cuestionario tiene carácter de anónimo y confidencial.

1. ¿La filiación como hecho biológico, es aquella relación biológica entre una persona y sus progenitores?

Si ()

No ()

2. ¿La filiación como vínculo jurídico, está referido al vínculo que liga a quienes ante la ley figuran como padre, madre e hijo?

Si ()

No ()

3. ¿La filiación como derecho forma parte del derecho a la identidad y permite conocer la ascendencia y descendencia de cada ser humano?

Si ()

No ()

4. ¿El principio de la unidad de filiación surge a consecuencia de la socialización de las relaciones jurídicas familiares y se basa en el respeto que merece toda persona?

Si ()

No ()

5. ¿El principio de investigación de paternidad surge en merito a que toda persona tiene el derecho de conocer a sus progenitores y ser legalmente reconocido por ellos?

Si ()

No ()

6. ¿La determinación de la filiación es la aseveración legal de una realidad biológica presunta?

Si ()

No ()

7. ¿La determinación de la filiación se da por un reconocimiento voluntario o bien por sentencia que impusiera el emplazamiento filial?

Si ()

No ()

8. ¿Son efectos de la determinación de la filiación: ¿La identidad, la patria potestad, los alimentos, las sucesiones, la nacionalidad y el estado civil?

Si ()

No ()

9. ¿El derecho a la identidad como derecho constitucional tiene vínculo con la filiación?

Si ()

No ()

10. ¿El derecho a la identidad está relacionada al derecho a conocer a los padres?

Si ()

No ()

11. ¿El derecho a conocer a los padres está conexas con la identidad biológica, por tanto, es considerado como un atributo civil y éste deriva de la ascendencia parental?

Si ()

No ()

12. ¿El presunto padre biológico tiene como interés, alcanzar un emplazamiento que lo ubique en su lugar de padre legal y garantizar el derecho del niño de acceder a la verdad de su origen?

Si ()

No ()

13. ¿Sería trascendental para nuestro sistema jurídico tomar como referencia la legislación comparada y su propuesta de proyecto de ley para conceder al presunto padre biológico la titularidad para impugnar la paternidad en una filiación matrimonial?

Si ()

No ()

14. ¿Las acciones de contestación de paternidad en nuestro sistema jurídico son: la negación y la impugnación?

Si ()

No ()

Anexo 03: Ficha bibliográfica.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Rodríguez Iturri	Editorial: Editorial Moreno S.A.
Título: Derecho de familia en el Código Civil	Lugar de publicación: Lima – Perú.
Año de publicación: 1997	
La familia Actualmente la familia viene siendo concebida como una comunidad de personas que es el resultado del matrimonio como una suerte del vínculo indisoluble que han contraído un varón y una mujer, quienes tienen la misión de desarrollar una auténtica comunidad de personas, así mismo tener la posibilidad de transmitir la vida y garantizar la enseñanza de los valores culturales, éticos, sociales, entre otros aspectos de relevancia que van a ser valorados dentro de la convivencia en sociedad.	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Bautista & Herrero	Editorial: Ediciones jurídicas.
Título: Manual de Derecho de Familia	Lugar de publicación: Lima - Perú
Año de publicación: 2006	
El tratamiento jurídico del término filiación	
<p>Bajo el tratamiento jurídico la filiación ha venido adoptando un hecho discriminatorio respecto a los derechos otorgados a los hijos, ya que dentro del Código Civil de 1936 ha podido clasificar a los hijos que han nacido al interior del matrimonio como hijos legítimos y los hijos que han nacido fuera del matrimonio los ha denominado como hijos ilegítimos; por cuanto de ahí nació el término jurídico de la filiación legítima y la filiación ilegítima. Por lo tanto este tratamiento jurídico se daba en función a la clase de filiación que debía tener el hijo en función a la existencia del matrimonio que deben ostentar los padres del niño.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Martínez de A.	Editorial: Prudentian iuris.
Título: La Filiación, entre biología y derecho.	Lugar de publicación: Lima – Perú.
Año de publicación: 2013	
La filiación como hecho biológico <p>Se ha definido a la filiación como una suerte de procedencia biológica que tiene una ser humano en relación a sus progenitores, por lo tanto es el vínculo originado por la propia naturaleza humana lo que lo convierte en una situación de indisoluble frente a la dimensión jurídica de quienes sean determinados biológicamente bajo el amparo de una relación entre padre e hijo.</p> <p>Mazzinghi, (1998) hace también referencia al tema bajo el contexto del vínculo biológico entre padres e hijos, por cuanto la vida del ser humano fluye de la conjunción de gametos femeninos y masculinos. Es por ello que la procreación y la filiación son conceptos que están comprendidos de forma estrecha.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Varsi Rospigliosi E.	Editorial: Gaceta jurídica.
Título: Tratado de Derecho de Familia.	Lugar de publicación: Lima – Perú.
Año de publicación: 2013.	
2.1.9. La investigación de la paternidad en favor del niño En razón al principio de investigación de la paternidad debemos considerar que esta figura emerge en razón a que toda persona tiene el derecho de conocer a sus progenitores y consecuentemente ser reconocidos bajo el amparo normativo. Por lo tanto este principio consiste en la indagación biológica de la paternidad que se va a desarrollar en razón de un proceso judicial de filiación, donde se van a dilucidar aspectos que conllevan intereses privados y contrapuestos para poder ejercer la facultad inherente de la persona para poder conocer su ascendencia o en su defecto su descendencia. Por lo tanto la investigación de la paternidad debe de ser considerada como un derecho que tiene como objetivo el hecho de indagar el origen filiatorio de un ser humano.	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Torres	Editorial: Suplemento actualidad.
Título: La identidad y la filiación	Lugar de publicación: Buenos Aires –
Año de publicación: 2008.	Argentina.
La filiación como derecho del niño <p>Para el niño la filiación es un derecho fundamental ya que le va a permitir conocer a sus ascendientes así como también a sus descendientes, por lo tanto la filiación es una institución jurídica que va a regular todo lo que comprende la relación paterno filial, es por ello que se encuentra relacionado con el derecho a la identidad de la persona, es por ello bajo una postura de la doctrina la denomina como el derecho filial o también como el derecho filiatorio, quien encuentra su esencia en el derecho elemental a la identidad, lo que conlleva a generar derechos, obligaciones, facultades y deberes entre padres e hijos.</p>	

Anexo 04: Ficha de análisis de norma.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil peruano

Fecha de publicación: 24 de julio de 1984

Dentro del artículo 367 del código civil se da a conocer que son titulares de la acción contestatoria, los varones que están en la posibilidad de impugnar la paternidad si no se consideran padres. Es por ello que mediante el mecanismo de la negación de la paternidad matrimonial, se va a buscar el hecho de romper el vínculo filiatorio que haya podido ser generado por el matrimonio, todo ello en función a una presunta verdad natural o una verdad jurídica.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil peruano

Fecha de publicación: 24 de julio de 1984

Artículo 376. Impugnabilidad de la filiación matrimonial

Se da mérito al hecho de que cuando en una filiación matrimonial donde se tenga la posesión constante del estado y la partida de matrimonio y nacimiento, no podrá ser contestada por ninguno, ni mucho menos por el hijo.

Artículo 396. Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada

Cuando se esté frente al hijo de una mujer casada no puede ser reconocido más por el contrario cuando el marido lo hubiese negado y en su defecto se haya obtenido una sentencia favorable.

Artículo 402 inciso 6. La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada

Se ha determinado en el presente inciso como una suerte de acreditación genética de la paternidad, por cuanto no resulta aplicable respecto del hijo de la mujer casada donde el marido no hubiese negado la paternidad del hijo.

Artículo 404. Declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada

Cuando la madre estaba casada durante la época de la concepción, la declaración judicial sólo podrá admitirse cuando la acción en caso que el marido hubiera contestado su paternidad y consecuentemente haya podido obtener una sentencia a su favor.

2.1.10. Las clases de filiación según el marco normativo vigente

Debemos comprender que la relación entre padre e hijo nace en razón al nacimiento del niño y consecuentemente de la existencia del matrimonio. Por lo tanto dentro del contexto normativo nacional se tiene las siguientes clases de filiación:

- a. La filiación legítima del menor.
- b. La filiación legitimada del menor.
- c. La filiación ilegítima del niño.
- d. La filiación adoptiva del niño.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil peruano

Fecha de publicación: 24 de julio de 1984

La forma de determinación de la paternidad dentro del matrimonio

Cuando el niño pueda haber nacido de una mujer casada, la paternidad queda atribuida al marido de ésta; por lo tanto sin que exista la necesidad de reconocimiento expreso por parte del esposo, por cuanto la ley le atribuye la paternidad de los niños que pueda haber tenido su esposa después a la celebración del matrimonio.

En consecuencia la presunción de paternidad matrimonial deviene de una presunción legal relativa, donde se va a asignar la paternidad de forma imperativa, por lo tanto no podrá ser modificado por acuerdo de las partes; a excepción que se de mediante una sentencia de impugnación de paternidad matrimonial, donde se van a actuar las pruebas y se obtenga una resolución judicial donde deje sin efecto la paternidad.

Puede ser que la mujer casada pueda anotar al niño ocultando su estado civil, presumiendo su soltería, y no mencione el nombre de su marido al inscribir al niño, pese a esta situación estamos frente a un acto de reconocimiento de paternidad de un tercero, por lo tanto no perderá relevancia jurídica la figura de la presunción de paternidad según los artículos 362 y 396 del Código Civil.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil peruano

Fecha de publicación: 24 de julio de 1984

La impugnación de paternidad matrimonial según el código civil del Perú

Con esta acción se tiene la figura del marido cuando ataca la paternidad que tiene con el hijo concebido por su mujer dentro del matrimonio. Por cuanto está vigente la presunción pater est, ya que existe hasta ese momento la existencia de una verdad biológica probable. Es por ello que se presume que el marido tenía relaciones sexuales con la madre dentro del matrimonio de forma exclusiva y por ende como resultado se haya podido dar la concepcion del hijo. En consecuencia la acción de impugnación se da cuando el marido no considera como suyo el hijo nacido bajo la presunción de paternidad, es así que el marido tiene el deber de probar lo afirmado.

Haciendo referencia al Código Civil Peruano, todas las demandas que puedan darse como consecuencia de la filiación matrimonial son: la acción de reclamación de la filiación matrimonial, la acción de impugnación de la paternidad matrimonial y la acción de impugnación de la maternidad.

Es por ello que la demanda de impugnación de paternidad es aquel instrumento jurídico que va a atacar la presunción existente que tiene por padre al marido de la madre y como consecuencia se tendrá el hecho de desplazar del estado de padre m

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)
Fecha de publicación: 7 de agosto de 2000

El derecho a la identidad del ser humano

Este derecho llamado a la identidad, es inherente al ser humano, por ende todas las personas tenemos el derecho de conocer por quienes hemos sido concebidos, por lo tanto cabe la posibilidad de conocer a las personas que nos dieron la vida.

Es por ello que el derecho a la identidad es un derecho humano y consecuentemente es un derecho fundamental para el buen desarrollo de las personas dentro de su contexto social. (Varsi R., 2001)

Dentro de este derecho se tiene aspectos que distinguen a una persona de otra, donde se deben de considerar el derecho a tener un nombre y la posibilidad de poder identificarse a través de un documento de identidad. Por lo tanto la identidad de las personas va a suponer el reconocimiento de la persona como es ella misma, considerando sus propios rasgos físicos así como su comportamiento en sociedad. (Varsi R., 2001)

a. El derecho del niño al nombre y a la identidad

Estos derechos están relacionados de forma íntima, por cuanto una persona podría gozar del derecho a la identidad sin que tenga un nombre el cual lo pueda caracterizar dentro de la sociedad.

b. El derecho del niño a conocer a sus padres

Derecho que está estrechamente vinculado a la verdad biológica y al derecho a ser protegido por sus progenitores. Este derecho está debidamente estipulado en el artículo 8 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes por tanto tiene carácter obligatorio.

2.1.26. La identidad biológica en las personas

Se debe de entender por identidad biológica, al producto de los vínculos de sangre entre las personas que son parientes entre sí, esta situación deriva de la ascendencia parental, por tanto no podrá renunciarse ni mucho menos a mínima parte, es más no se puede disponer por las personas.

Las persona humana es como es bajo el contexto de las normas que la tutelan, donde se debe de atender a los datos reales para la entidad corporal y espiritual. En consecuencia no puede ser menos, no puede ser distinto, no puede ser otro, es más no puede ser trasladado a otro, es más no se puede renunciar a sí mismo.

Anexo 05: Vistas fotográficas donde se observa la aplicación del instrumento.









